

ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

TEMA:

**PREVARICATO DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA EFICIENTE
ADMINISTRACION PUBLICA**

Proyecto de investigación previo a la obtención de título de Abogada

Línea de investigación:

**DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E
INSTITUCIONALIDAD**

Autora:

Estefanía Daniela Solis Ruiz

Director:

Mg. Christian Danilo Gavilanes Domínguez

Ambato – Ecuador

Julio 2026

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **ESTEFANIA DANIELA SOLIS RUIZ**, con cédula de ciudadanía **1805473772**, autora del trabajo de graduación intitulado: "PREVARICATO DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA EFICIENTE ADMINISTRACION PUBLICA", previa a la obtención del título profesional de **ABOGADA**, en la escuela de **CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES**,

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambató, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Ambato, julio 2026



Estefania Daniela Solis Ruiz
CC. 1805473772

PONTIFICA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Tema:

**PREVARICATO DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA EFICIENTE
ADMINISTRACION PUBLICA**

Líneas de Investigación:

**DERECHOS, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, RÉGIMENES POLÍTICOS E
INSTITUCIONALIDAD**

Autor:

Estefania Daniela Solis Ruiz

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. MSc. f

C. C. 1804630489

CALIFICADOR

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg. f

CALIFICADOR

Luis Fernando Suárez Proaño, Dr. Mg. f

CALIFICADOR

Verónica Leonor Peñaloza López, Ing. PhD. f

DIRECTORA DE LA ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr. Mg. f

PROSECRETARIO PUCE AMABTO

Ambato - Ecuador

Julio 2026

 **PUCE** | **AMBATO**
PROSECRETARÍA

DEDICATORIA

Le dedico este trabajo aquella niña que tenía miedo, que no sabía cómo afrontar su vida adulta, que no sabía en cómo superarse a sí misma y con el paso del tiempo entendió como la vida te da tantas oportunidades para superarte, que de la mano de Dios fuiste creciendo y creyendo en ti misma, que con tu esfuerzo y resiliencia vas logrando cada cosa que te propones, en como creciste y te volviste en una mujer que ahora no duda y solo trata de superarse día tras día.

A mis papas que son mi todo en este mundo que gracias a ellos he podido llegar hacer esa mujer valiente, fuerte y feliz, ellos que siempre están para mi apoyándome enseñándome de como en la vida no hay que rendirse, mi motivo de seguir adelante, mi lugar seguro y mi amor más puro, que por ellos aprendí como el esfuerzo es una de las cosas más duras de la vida, pero si no te esfuerzas nunca vas a poder llegar a tu objetivo.

A mis hermanos que siempre están para mí, para darme un consejo, para reírnos, para molestarnos, para llorar, ellos quienes me enseñaron como es el verdadero amor, por no dejarme nunca sola y apoyarme, por permitirme ver como se superan para sí mismos y poder aprender de eso.

A mi abuelita Mariana y mi tía Paulina que son el claro y más valioso ejemplo de lucha, las que están para mis todos días, enseñándome el verdadero significado de que la vida no es dura solo nos pone obstáculos, pero afrontándolos los superamos, por su amor, cariño, paciencia que me dan cada día.

AGRADECIMIENTO

A mi Dios por no soltarme la mano siempre que tenía miedo, cuando no tenía fuerza, cuando no sabía qué hacer, pero sentí que nunca me dejó sola y que guiaba siempre mi camino, que gracias al entendí el significado de amor.

Esta etapa de Universidad va llegando a su fin, una etapa llena de emociones, de miedos, de aprendizaje, de risas, de angustias, de logros. Una etapa muy linda que siempre la guardaré en mi corazón, etapa la que me enseñó el verdadero significado de amistad por lo que doy gracias a Dios que pude conocer a personas que se han vuelto muy valiosas en mi vida.

A mi Dani Barona que aún recuerdo cuando llego en tercer semestre, que me ayudó a que la universidad sea una etapa hermosa e imposible de olvidar, una mujer que admiro mucho por ser fuerte, luchadora, capaz y que nunca se rinde, gracias por estar siempre para mí ayudándome, apoyándome, preguntándome, siendo una luz en mi camino, gracias por los momentos vividos y compartidos, agradezco poder ser tu mejor amiga.

A mi Andy Barona a mi mejor amigo, al que siempre está, gracias por ser parte de esta etapa por estar siempre para mí, por todas las risas y momentos compartidos, por ser mi incondicional. Agradezco a la vida por ponerte en mi camino.

A mi John mi amigo, mi confidente que siempre está para mí apoyándome y guiándome, gracias por todos los momentos vividos, por todas las risas compartidas, por ser parte de mi vida.

A mi Eri a esa mujer que admiro por nunca rendirse, que con su sonrisa me alegra mi vida, gracias por siempre estar para mí apoyándome y ayudándome agradezco poder haberte conocido en esta etapa tan maravillosa y por todos los momentos compartidos en donde las risas no faltaron.

A mi Ali que con su esencia y su cariño me brindo su amistad, gracias por siempre estar para mí, por todas las risas y momentos vividos.

A mi Alejo que ha estado en todas, por todos los momentos compartidos.

A todos mis demás amigos Cris, Salo, Diego que cada uno con tu esencia y su apoyo me ayudaron a que la etapa universitaria sea inolvidable, por todas las experiencias vividas y las risas compartidas.

A mi mami que admiro tanto y le quiero con todo mi corazón, agradezco a la vida haber sido tu hija, eres mi gran ejemplo a seguir, gracias por nunca dejarme sola, por apoyarme, te admiro por ser una mujer fuerte, luchadora, capaz de lograr lo que te propones, una mujer que quiere mucho a sus hijos y busca el bienestar para ellos. Gracias mami por siempre estar para mí.

A mi papi que es mi ejemplo a seguir, que pese a las circunstancias nunca se derrumba y sigue adelante, gracias papi por estar siempre apoyándome y guiándome, que con tu amor llegue hacer la mujer que soy.

A mi hermana Mela a esa chica que nunca se rinde, mi ejemplo a seguir, gracias por apoyarme, por ser una luz en mi camino, por consentirme, por ayudarme.

Al Dr. Christian Gavilánez un docente que enseña con paciencia y busca lo mejor para sus estudiantes, gracias por su apoyo, guía, consejos en todo este proceso.

RESUMEN

El presente trabajo se enfoca en el marco penal vigente, que configura el delito de prevaricato solo para las actuaciones de jueces, árbitros y fiscales. De lo cual surge la necesidad de investigar esta delimitación legal que excluye a las autoridades administrativas con potestad para emitir actos de obligatorio cumplimiento o resoluciones sancionadoras. Además, es importante debido a que existe un vacío legal ante fallos dolosos contrarios a norma expresa en sede administrativa, lo que produce resoluciones carentes de motivación, sobre todo cuando el Estado vulnera derechos a los ciudadanos.

La investigación concentra su objetivo en analizar el prevaricato de las autoridades administrativas y la eficiente administración pública. Se emplea un paradigma socio jurídico, enfoque cualitativo, tipo descriptivo, y aplicación de los métodos explicativo, dogmático y analítico sintético. Las unidades de análisis son las entrevistas aplicadas a diferentes profesionales del derecho con pericia en materia penal y administrativa. El resultado de la investigación determina criterios jurídicos que requieren la existencia de una vulneración al dictar resoluciones contrarias norma expresa, por lo que es fundamental verificar el dolo y la afectación directa a la eficiente administración pública.

Palabras clave: prevaricato, autoridades administrativas, eficiente administración pública.

ABSTRACT

This study focuses on the current criminal legal framework, which defines the offense of prevarication exclusively in relation to the actions of judges, arbitrators, and prosecutors. This limitation highlights the need to examine the legal exclusion of administrative authorities who possess the power to issue binding administrative acts or sanctioning decisions. The topic is particularly relevant because a legal gap exists regarding intentional administrative rulings that are contrary to an explicit legal provision, resulting in decisions that lack proper justification, especially in cases where the State violates citizens' rights.

The main objective of this research is to analyze the offense of prevarication committed by administrative authorities and its implications for efficient public administration. The study adopts a socio-legal paradigm and a qualitative, descriptive approach, employing explanatory, doctrinal, and analytical-synthetic methods. The units of analysis consist of interviews conducted with legal professionals possessing expertise in criminal and administrative law. The findings establish legal criteria indicating that the existence of a violation must be demonstrated when decisions are issued in contradiction to an explicit legal provision. Consequently, it is essential to verify both the presence of intent (*dolus*) and the direct impact on the principle of efficient public administration.

Keywords: prevarication, administrative authorities, efficient public administration.

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	II
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	V
RESUMEN.....	VII
ABSTRACT	VIII
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE	6
1.1 Derechos y Responsabilidades de las Autoridades Administrativas	6
1.2 El delito de Prevaricato en la Legislación ecuatoriana	14
1.3 La Eficiente Administración Pública como Bien Jurídico Protegido del Delito de Prevaricato 20	
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA.....	27
2.1 Tipo de Investigación y Enfoque de investigación	27
2.2 Tipo de recolección de la información	31
2.3 Procesamiento y análisis de la información.....	32
2.4 Población y muestra	33
CAPÍTULO III: ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	35
3.1 Presentación de resultados.....	35
3.2 Análisis general de resultados.....	51
CONCLUSIONES	53
RECOMENDACIONES.....	54
BIBLIOGRAFÍA.....	55
ANEXOS	66

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Cuadro comparativo de la tipificación del Prevaricato en diferentes legislaciones	17
Tabla 2. Población y Muestra	34
Tabla 3. Población y Muestra	34
Tabla 4. Respuestas de Expertos en Materia Penal.....	35
Tabla 5. Respuestas de Expertos en Materia Administrativa.....	41

INTRODUCCIÓN

El siguiente estudio fue desarrollado con el propósito de poder analizar el prevaricato de autoridades administrativas y el impacto que genera en la administración pública eficiente al plantear esta problemática desde una perspectiva constitucional, jurídica y penal. Se analizó la relación entre los principios como la legalidad, motivación y transparencia, que orientan la función pública y el ejercicio de poder administrativo. La investigación parte desde el reconocimiento de las autoridades administrativas y las potestades decisorias que ejercen con el fin de producir efectos jurídicos directamente sobre la ciudadanía, lo cual implica actuar conforme al ordenamiento jurídico vigente de forma obligatoria.

Sin embargo, se pudo evidenciar que en el sistema ecuatoriano la regulación del prevaricato en sede administrativa se encuentra ausente por lo que genera un vacío normativo relevante. Este vacío limita la capacidad sancionatoria del Estado para conductas arbitrarias, y de igual manera desgasta la confianza en las instituciones públicas. Bajo este marco, es necesario analizar las implicaciones jurídicas cuando se realiza dicha omisión normativa y el impacto que tiene en la protección de los derechos de los administrados. Por último, el estudio tuvo un enfoque crítico orientado a contribuir el desarrollo del derecho penal administrativo, así como el fortalecimiento de la administración pública.

En el contexto internacional, Arribas (2015) realizó un análisis de la responsabilidad penal de los servidores públicos que, al omitir acciones, emiten resoluciones en contra del ordenamiento jurídico. El autor explica que los servidores públicos tienen el rol de garante que proviene de su obligación constitucional de servir a los intereses generales con subordinación en la ley. Por lo tanto, el prevaricato de las autoridades administrativas se establece no solo a través de acciones activas, sino también cuando el servidor público se abstiene de emitir una resolución debida de forma arbitraria, que

mantiene o tolera conscientemente una situación injusta que estaba en obligación de prevenir debido a su cargo.

De igual manera, el estudio indagó en la relación entre la responsabilidad penal y el principio de legalidad, al señalar que la actuación administrativa estará sujeta a la ley rigurosamente, debido a que cualquier desviación perjudica el equilibrio del Estado de derecho. Asimismo, se demuestra que la exclusión indebida puede tener consecuencias legales semejantes a las de los actos administrativos ilegales, lo cual amplía la concepción clásica del prevaricato. Esta noción es relevante porque permite considerar a las autoridades administrativas como cómplices del delito, lo cual constituye una aportación esencial para estudiar el contexto de Ecuador, donde este concepto no está bien definido.

En el contexto de América Latina Ruiz y Ríos (2022), tratan el problema de la falta de cumplimiento en las funciones públicas como una forma de prevaricato, destacan su impacto en la gestión pública. Se examina la responsabilidad penal que resulta de la falta de acción del Estado. Cuando un funcionario público, de forma intencional y voluntaria, no cumple con o demora una acción que debería realizar, se comete el delito de prevaricato por omisión. Desde este punto de vista, no realizar una acción que la ley exige va más allá de ser simplemente una falta disciplinaria y tiene un impacto directo en la administración del sector público.

La gestión pública en América Latina, se encuentra con dificultades organizativas a causa de la ausencia de control verdadero sobre las decisiones administrativas, lo cual eleva el riesgo de arbitrariedad. Del mismo modo, se estableció que la falta de mecanismos sancionatorios apropiados desgasta la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas. Por consiguiente, se pudo evidenciar con este antecedente que la problemática del prevaricato administrativo no es exclusiva del Ecuador y constituye una realidad en distintos sistemas jurídicos de la región, lo que consolida su necesidad de una regulación penal.

A nivel nacional al examinar la tipificación del prevaricato administrativo en la legislación ecuatoriana, se delimita su importancia restrictiva. Como señalan Montaña, Muñoz, Merchán, Toledo y Ponce (2024), "en esencia, el delito de prevaricato está concebido para sancionar las irregularidades de quien ejerce la representación del poder judicial en la difícil y delicada tarea de administrar justicia, es decir, los jueces y juezas" (p. 556). De igual forma, la jurisprudencia constitucional ha tratado de expandir la interpretación de esto, pero sin lograr una configuración expresa que permita aplicarlo de forma administrativa. En este aspecto, el estudio demuestra que la ausencia de regulación específica produce un vacío normativo que obstaculiza imponer sanciones efectivas sobre las decisiones arbitrarias impuestas por autoridades administrativas.

De la misma manera, se analizó el impacto en la protección de los derechos de los ciudadanos, y quedó evidenciado que el principio de legalidad se ve debilitado por la falta de control penal sobre la parte administrativa. Por consiguiente, este historial sustenta la necesidad de replantear hasta donde llega delito de prevaricato dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, que se indica como posibles sujetos activos a las autoridades administrativas.

El delito de prevaricato en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, se regula únicamente a fiscales, jueces y árbitros, que deja fuera a las autoridades administrativas, a pesar de que también cumplen funciones decisorias dentro del aparato estatal. Limitar las normas de esta forma crea una problemática significativa, por lo que en la práctica administrativa se pueden dictar resoluciones contrarias a derecho, que carecen de motivación. Los administrados se ven afectados directamente, con vulneración a los derechos fundamentales y se disminuye el principio de legalidad. Desde esta perspectiva, García (2020) ha señalado que las resoluciones ilegales en la función pública generan desconfianza en las instituciones estatales y afectan la estabilidad del sistema jurídico.

La ausencia de estos mecanismos sancionatorios impide que esto sea reprimido con eficacia lo cual favorece a la impunidad. Por consiguiente, se demuestra la necesidad de analizar el prevaricato en sede administrativa y el impacto del mismo en la administración pública, con el fin de plantear soluciones que puedan fortalecer el control del ejercicio del poder estatal.

La investigación se basa en la hipótesis de que la tipificación del prevaricato administrativo podría permitir la tutela de administración pública de manera efectiva, que asegura la protección de los derechos de los ciudadanos y el control del ejercicio del poder estatal. En este contexto, el objetivo general parte en el análisis del prevaricato de las autoridades administrativas y su influencia en la eficacia de la administración pública. Igualmente, los objetivos específicos se fundamentaron jurídicamente en el prevaricato administrativo, y poder identificar como esto afecta las resoluciones arbitrarias en sede administrativa e instaurar criterios jurídicos que se puedan incorporar dentro del sistema penal ecuatoriano. La finalidad del estudio, fue proporcionar elementos teóricos y prácticos que favorezcan el progreso del derecho penal administrativo.

La investigación se realizó con un enfoque cualitativo con un paradigma socio jurídico, con énfasis en el análisis de leyes, teorías y criterios jurídicos vinculados al delito de prevaricato administrativo. Para ello, se utilizaron métodos como el dogmático, el analítico sintético y el explicativo. Esto posibilitó la exploración exhaustiva del fenómeno. Se emplearon métodos de revisión de información bibliográfica y documental, que se apoyan en fuentes científicas de bases de datos prestigiosas en el campo académico. Este método es útil para señalar brechas legales y proponer alternativas legales apropiadas para el sistema jurídico. En este marco, se pudo llevar a cabo un estudio crítico de la metodología utilizada y las normas.

La investigación se basó en la necesidad de fortalecer la estructura jurídica del ordenamiento jurídico frente a actos arbitrarios en el ejercicio de la administración pública, con el objetivo de instaurar sanciones penales particulares. Las autoridades administrativas tienen la capacidad de tener un impacto directo en los ciudadanos dentro de este contexto, lo que significa que deben actuar conforme al principio de legalidad. Sin embargo, la existencia de resoluciones administrativas contrarias a la ley, no son sancionadas de forma correcta, a raíz de la carencia de una tipificación expresa del prevaricato administrativo dentro del sistema penal ecuatoriano. Esta situación ha creado lagunas en la legislación que afecta la seguridad jurídica y disminuye la confianza en las instituciones públicas.

En este aspecto, el estudio adquiere relevancia jurídica, debido a que intenta analizar y justificar la necesidad de incorporar la infracción administrativa como delito penal, lo que permite tener la oportunidad de sancionar acciones arbitrarias en la administración estatal. Como menciona Silva, Ayala, Vicuña y Silva (2024), que el servidor público tiene la obligación esencial de establecer una administración eficiente y transparente. Sostienen que el control del poder público va más allá de la vía disciplinaria; al contrario, requiere de un control riguroso que restrinja las decisiones arbitrarias y asegure el interés general conforme a los principios de buena fe y legalidad. Por ende, se encuentra la importancia de establecer mecanismos legales que aseguren el cumplimiento de la ley por parte de las autoridades administrativas.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE

1.1 Derechos y Responsabilidades de las Autoridades Administrativas

En la dogmática jurídica para comprender el estudio de la autoridad administrativa, es necesario entenderla como el núcleo de las relaciones de poder entre el Estado y los particulares. En este marco, la autoridad administrativa se distingue por ser titular de potestades públicas que le confieren una superioridad jurídica sobre el administrado, que se basa en la consecución del interés colectivo. Para evitar que sus decisiones y operaciones afecten a la sociedad de manera negativa, la administración pública requiere principios específicos y particulares, diferentes de las del derecho general. En consecuencia, esta diferenciación no es únicamente orgánica, sino que además tiene implicaciones operativas. Según Gordillo (2013), la teoría moderna entiende que la autoridad es el organismo que tiene poder y responsabilidad para llevar a cabo funciones administrativas, las cuales están bajo un sistema concreto de derecho público.

Las entidades administrativas desde un punto de vista técnico y orgánico, son un vínculo esencial entre el gobierno y la población por lo que expresan la voluntad del Estado mediante acciones jurídicas unilaterales. El derecho administrativo se encarga de examinar la organización y los recursos de todas estas entidades, además de las relaciones jurídicas que mantienen con otros sujetos del derecho. En el campo de la ley, la autoridad no solamente tiene a su cargo la administración de los servicios públicos, sino que también ejerce funciones soberanas y de poder, como por ejemplo la facultad y la imposición de sanciones. Esta noción conlleva que para que la relación administrativa y jurídica sea válida, es imprescindible contar la presencia de un destinatario concreto de las normas, lo cual, a su vez, supone la existencia una autoridad administrativa (Parada, 2012).

Las autoridades administrativas están sujetas al bloque de constitucionalidad, lo que modifica su concepción dogmática de un simple órgano de poder a una garantía institucional de los derechos de los ciudadanos. La dogmática jurídica actual considera

que las autoridades administrativas actúan como un derecho constitucional concreto, porque sus límites y fundamentos están determinados, en su mayoría, por la norma suprema. En esta línea, las autoridades administrativas siguen los principios de eficacia, transparencia y jerarquía, que orientan su trabajo hacia el servicio a la comunidad. Al hablar del ejercicio de su competencia, esta es ineludible y se delimita por elementos territoriales, de grado y materia. Esto garantiza que cada acción administrativa siga rigurosamente el principio de legalidad, para impedir la arbitrariedad en el uso del poder público (Velásquez, 2008).

La competencia y la jerarquía dentro del sistema estatal son los principales criterios para calificar a las autoridades administrativas. El ordenamiento jurídico de Ecuador realiza una distinción entre las autoridades centrales y las que pertenecen a sistemas o regímenes autónomos, cada grupo con sus propias facultades para emitir actos administrativos. Esta clasificación responde a la necesidad de organizar el poder público, con el fin de garantizar que la soberanía se ejerza y los servicios se presten de manera efectiva. De este modo, "el sistema jurídico, en cualquier tiempo y lugar, ha de resolver satisfactoriamente una cuestión, el de dar un valor propiamente jurídico a categorías de poder y supremacía" (López Font y Márquez, 1972, p. 5). La autoridad es una figura jurídica que tiene facultades legales para decidir sobre derechos y obligaciones de los sujetos administrados en una área o materia específica.

Otra forma de clasificar se fundamenta en la funcionalidad de la autoridad, al distinguir entre las que ejecutan y las que supervisan o controlan. Así se distinguen las ejecutoras de las de control o supervisión. Las primeras dirigen de manera directa las actividades administrativas y los servicios públicos, en cambio las segundas se encargan de vigilar que se cumpla con ley y que exista transparencia en el uso de recursos. El Código Orgánico Administrativo (2017) especifica de manera precisa y clara que las competencias de dichas autoridades son irrenunciables y solo son ejercidas por los órganos autorizados para ello. Esta legitimación normativa asegura

que cada clase de autoridad funcione dentro de los márgenes del Estado de derecho, lo que impide así la concentración arbitraria del poder.

Las autoridades administrativas se clasifican de acuerdo con el nivel de autonomía y la personalidad jurídica que tienen ante la administración central. Hay autoridades conformadas en ministerios, las mismas que mantienen una dependencia jerárquica estricta, y de entidades descentralizadas que tienen patrimonio propio y administración autónoma. Esta división posibilita una respuesta más rápida a las exigencias locales y técnicas, apartándose de un modelo centralizado y rígido que obstaculiza la función pública. La dogmática administrativa dice que la autoridad administrativa opera como una extensión de la voluntad soberana del Estado, por lo cual su tipificación técnica garantiza que "el mando sobre el consentimiento, que reduce al mínimo la dosis de coacción" (López Font y Márquez, 1972, p. 6).

En Ecuador, el desempeño de la función pública requiere que las autoridades administrativas tengan la obligación primordial de sujetar sus actos al principio de legalidad y a la seguridad jurídica. Esta responsabilidad supone que los encargados de los órganos administrativos operen únicamente en el marco de las atribuciones conferida por la Constitución y la ley, lo que evita así cualquier abuso de poder. Según el Código Orgánico Administrativo (2017), la competencia es irrenunciable y se lleva a cabo por los órganos facultados para ello, garantiza que cada decisión administrativa cuente con una base jurídica motivada y clara motivada. Por lo tanto, la autoridad administrativa tiene la obligación de garantizar la tutela de los derechos a la sociedad y estén protegidos mediante un desempeño técnico, transparente y regulado.

Además, estas autoridades poseen la obligación de seguir el debido proceso y asegurar que se respete el derecho a una administración pública de calidad en todos los procedimientos a su cargo. Esta obligación implica el deber de motivar los actos administrativos, que presentan los hechos y fundamentos legales que respaldan cada resolución para prevenir la arbitrariedad. La normativa vigente estipula que la

administración opere con base en principios de eficacia, eficiencia y jerarquía, que orienta sus acciones del interés general. Como mencionan Heredia y Alvear, (2025) "la responsabilidad administrativa de los servidores públicos se vincula a la protección de derechos constitucionales como el debido proceso y la seguridad jurídica" (p. 687). Estas obligaciones aseguran que la autoridad actúe, como un protector de la confianza auténtica, de los administrados y de la institucionalidad.

Las autoridades administrativas tienen que hacerse responsables, por sus actos o dejan de hacer mientras llevan a cabo sus funciones, lo que supone aceptar responsabilidades civiles y administrativas. En Ecuador, el marco legal estipula procedimientos de supervisión para garantizar que la utilización de los recursos del Estado y el ejercicio del poder se lleven a cabo con honestidad y equidad. La seguridad jurídica es esencial en estos procedimientos, ya que define las normas de conducta de la autoridad y defiende al Estado frente a eventuales perjuicios económicos o legales que puedan derivarse de una gestión inapropiada. Según Plaza (2019), es una restricción esencial para la práctica del liderazgo administrativo. Por lo tanto, la responsabilidad y el cumplimiento de las normas éticas refuerzan la estructura democrática y garantizan la honradez del servicio público a nivel nacional.

En el sistema legal de Ecuador la responsabilidad civil de las autoridades administrativas se entiende como la obligación de indemnizar económicamente a otras personas o al Estado por los daños ocasionados por acciones o negligentemente durante el ejercicio de sus funciones. La Constitución de la Republica del Ecuador en el artículo 233 establece que todos los servidores públicos, tienen la obligación de rendir cuentas por sus acciones oficiales, lo que justifica el hecho de que la Contraloría General del Estado tenga una autoridad exclusiva para definir este tipo de responsabilidades económicas.

Para determinar esta responsabilidad, es fundamental verificar de manera objetiva si se ha producido un perjuicio directo a los bienes del Estado o una mala gestión de los

mismos. Como sostiene Plaza (2019), que para instaurar estas obligaciones financieras es necesario respetar la seguridad jurídica en su totalidad. Esta regla requiere que, la entidad fiscalizadora funcione dentro de los plazos establecidos por la ley, y que justifique sus decisiones de manera apropiada para evitar que el individuo bajo investigación se quede sin protección legal.

La responsabilidad civil de los funcionarios públicos, se presenta en el ámbito doctrinario y jurídico, cuando no cumplen con sus obligaciones, lo que exige que el infractor repare económicamente los daños causados por su conducta ilegal. Ninguna autoridad administrativa está exenta de esta responsabilidad, incluso por negligencia leve en el desempeño de sus funciones estatales los funcionarios son responsables. La obligación de compensar el daño incluye tanto el lucro cesante como el daño emergente, que resultan del daño a un bien jurídico preexistente en la prestación de un servicio público. Moreira de la Paz (2010), aclara que esta carga civil se presenta a nivel personal cuando el servidor comete un hecho ilegal, lo que requiere evidenciar la relación de causalidad entre la acción delictiva y el daño causado para implementar la correspondiente compensación económica en beneficio de la víctima.

En Ecuador, la responsabilidad administrativa de las autoridades es el resultado jurídico del incumplimiento de los deberes, prohibiciones y regulaciones que rigen la función pública. La responsabilidad administrativa de las autoridades en Ecuador constituye la consecuencia jurídica ante el quebrantamiento de los deberes, prohibiciones y normas que regulan la función pública. Este régimen se basa en el Código Orgánico Administrativo y la Ley Orgánica del Servicio Público, los cuales son cuerpos legales que requieren que la administración institucional se rija por principios de transparencia, legalidad y eficiencia.

Cuando las obligaciones se incumplen permite a la Contraloría General del Estado establecer sanciones que va desde multas hasta el despido del cargo, siempre bajo la protección de la seguridad jurídica. En este sentido, Mafla (2015), afirma que esta

responsabilidad se origina cuando el servidor público comete errores en sus deberes y obligaciones al realizar sus funciones. De este modo, el ordenamiento jurídico ecuatoriano garantiza que el desempeño de las autoridades administrativas esté en consecuencia con los objetivos más importantes del Estado y con la prestación de servicios a la comunidad.

La validez de la sanción administrativa se encuentra sujeta al cumplimiento riguroso del debido proceso, lo que requiere que los órganos de control justifiquen motivadamente sus resoluciones para prevenir acciones arbitrarias. Esta relación constitucional asegura que las autoridades administrativas tengan las fases procesales requeridas para velar su derecho a la defensa frente a las observaciones del control gubernamental. El ordenamiento jurídico vigente establece que la responsabilidad administrativa no depende de las acciones penales o civiles, sino que su esencia se enfoca en corregir el comportamiento funcional del funcionario público. Heredia y Alvear (2025), mencionan que la responsabilidad de los servidores públicos del país tiene una relación fuerte con el resguardo y protección de las garantías fundamentales.

Al hablar de la responsabilidad penal de las autoridades administrativas ocurre cuando se cometen delitos en contra de la eficiencia de la administración pública, como el peculado, que se define en el artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal. Esta infracción castiga a los servidores que, en beneficio propio o de tercero, se apropien, malversen, distraigan o dispongan sin justificación de fondos públicos o privados que estén bajo su posesión debido a su cargo.

El artículo 281 del Orgánico Integral Penal estipula el delito de concusión, que sanciona a aquellas autoridades que, abusan de su posición, exigen u obliguen a pagar contribuciones, rentas o gratificaciones indebidas. Según lo que enfatizan Toledo, Rosado, Alvear y Ros (2024), la responsabilidad penal de las autoridades administrativas en Ecuador incluye delitos como el peculado, la coacción, la concusión y el tráfico de influencias. En consecuencia, la aplicación de la autoridad administrativa

se ve rigurosamente restringida por estas reglas punitivas que tienen como objetivo asegurar la probidad en la administración del Estado.

En el artículo 280 del Código Orgánico Integral Penal se describe el cohecho, que sanciona a los servidores públicos que aceptan o reciban ventajas económicas indebidas con el fin de llevar a cabo, acelerar u omitir acciones relacionadas con sus funciones. Esta figura delictiva, en combinación con el tráfico de influencias previsto en el artículo 285, es un pilar esencial en la batalla contra la corrupción, debido a que defiende la imparcialidad que prevalece en cada actuación administrativa.

Conforme a lo que dictan las leyes constitucionales en vigor, el Código Orgánico Integral Penal protege particularmente la eficiencia estatal al declarar la imprescriptibilidad de la acción los delitos de enriquecimiento ilícito y peculado, así como las penas por ellos. Por otra parte, el cohecho. Como menciona Ruiz (2025) "esta práctica corruptiva ha sido investigada desde la justicia ecuatoriana por delitos de cohecho, concusión, peculado, tráfico de influencias, entre otros" (p. 7)

El delito de peculado, que se encuentra definido en el artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal, se presenta principalmente la responsabilidad penal de las autoridades administrativas en el Ecuador. Este delito sanciona a los servidores públicos que, en beneficio propio o de terceros, abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de dineros, bienes o títulos que estén bajo su tenencia en virtud de su cargo. La gravedad de este delito se basa en el daño al patrimonio del Estado y la violación de la obligación de proteger los recursos públicos.

La doctrina sostiene que el sistema sancionador tiene como objetivo asegurar que la administración pública funcione bajo estándares de integridad total. En este sentido, se afirma que "los delitos contra la administración pública, como el peculado, constituyen una grave afectación a la eficiencia del Estado y a la confianza ciudadana en sus autoridades" (Pérez y Vines, 2025, p. 15). De esta manera el Código Orgánico

Integral Penal establece una barrera de carácter punitivo contra la desviación de fondos que tienen como objetivo el bienestar social.

Los delitos de cohecho y la concusión estipulados en los artículos 280 y 281 del Código Orgánico Integral Penal, son figuras delictivas esenciales para regular la conducta de las autoridades administrativas. El delito referido es el acto de aceptar beneficios económicos a cambio de realizar u omitir acciones relacionadas con las funciones del cargo, mientras que el delito de concusión se produce cuando un superior solicita contribuciones indebidas que abusan de su poder.

Estos ilícitos protegen la imparcialidad de la gestión administrativa y previenen que los intereses personales mercantilicen la voluntad del Estado. Estas figuras determinan el tipo de beneficio conseguido y el nivel de participación. En este sentido, "el delito de cohecho en el Ecuador presenta particularidades en su tipificación que lo distinguen de la concusión, limitándose al momento en que el funcionario recibe un soborno" (Arias Vásquez, 2019, p. 2). Así el Código Orgánico Integral Penal garantiza que los procesos de toma de decisiones sean transparentes.

Según los artículos 285 y 268 del Código Orgánico Integral Penal, el tráfico de influencias y el prevaricato son delitos que se suman al marco de responsabilidad penal para los órganos administrativos. El tráfico de influencias penaliza a las autoridades que, aprovechándose de su jerarquía o de una relación personal, ejecuta presión sobre otro servidor para conseguir un beneficio indebido o una resolución favorable. El prevaricato, por su parte, sanciona a los servidores que emitan resoluciones arbitrarias en contra de ley expresa o mencionen hechos falsos al ejercer sus facultades administrativas.

La dogmática jurídica argumenta que estas normas aseguran que la autoridad está sujeta al bloque de legalidad y a la noción de objetividad. El análisis de estas figuras enfatiza sobre los peligros penales a los que se arriesgan los servidores públicos

cuando sus acciones de desvían de la normativa jurídica en vigor. Por lo tanto, la tipificación de estos delitos en el Código Orgánico Integral Penal salvaguarda la integridad institucional del Estado ecuatoriano.

1.2 El delito de Prevaricato en la Legislación ecuatoriana

El delito del prevaricato se conceptualiza desde la génesis en el derecho romano donde se encuentra tal figura, determinada como "la connivencia de las partes para llevar el proceso por vías tales, que resultase injustamente favorecido el acusado" (Peña, Olaya, y Zapata, 2004, p. 6). Desde esta idea histórica, la teoría penal mundial diseñó una clase de delito con el propósito de sancionar las conductas inmorales o las omisiones injustificadas de los magistrados. En el entorno contemporáneo, la esencia dogmática de lo injusto se encuentra en la emisión de sentencias, dictámenes o resoluciones que son evidentemente contrarias a la ley. Por lo tanto, constituye una violación fundamentalmente dolosa en la que el agente estatal impone arbitrariamente su voluntad por encima del ordenamiento jurídico establecido (Bernal, 2025).

En el contexto de la dogmática penal comparada, el modelo típico de esta infracción muestra cambios sustanciales en cuanto a la cualificación del sujeto activo. De modo que, en el sistema argentino, los jueces o árbitros obtienen la sanción de manera restrictiva "que dictaren resoluciones contrarias con la ley expresa invocada por las partes" (Peña, Olaya, y Zapata, 2004, p. 59). En cambio, la responsabilidad judicial se establece dentro de los preceptos normativos estrictos, como el Código Orgánico Integral Penal, la responsabilidad judicial se encuadra con el cumplimiento riguroso del principio de tipicidad. Junto a este panorama internacional, la dogmática demanda un análisis objetivo basado en la evidente contradicción procesal con respecto a las facultades reguladas, que son aplicables incluso en el ejercicio público definido en el Código Orgánico Administrativo.

Desde el elemento subjetivo del delito, el prevaricato descarta las modalidades culposas o las interpretaciones erróneas de buena fe, para reclamar un discernimiento

certero de la ilicitud del acto expresado. La imputación penal solo puede suceder " en la medida en que se establezca que el agente conoce el hecho punible y quiere su realización" (Peña, Olaya y Zapata, 2004, p. 47). Este requerimiento teórico es riguroso porque muestra el propósito malicioso de alejarse del marco legal imperativo, al ir más allá de la mera ignorancia procesual o el error de prohibición (Argüello y Scarpatti, 2023).

Por lo tanto, para que un delito se cometa es crucial contar con pruebas contundentes de la intención corrupta de quebrantar las leyes pertinentes, al distinguir el ejercicio de la autoridad jurisdiccional de simples discrepancias interpretativas (Bernal, 2025). La acción se castiga para preservar la seguridad jurídica.

Dentro de la dogmática del derecho penal, se considera que el delito de prevaricato es una violación esencial para asegurar que las decisiones del Estado se administren de manera justa y adecuada. Su configuración típica, surge en el instante preciso en que un funcionario público hace una providencia, resolución o sentencia que evidentemente es injusto y que sabe a ciencia cierta que es totalmente ilegítimo. Este delito sanciona el acto, de alejarse de forma deliberada de la ley expresa o de las normas previas que son obligatorias para un caso determinado (Garzón y Garzón, 2026). De este modo, la configuración legal de este delito protege la equidad requerida en las decisiones judiciales, castiga lo arbitrario que hay en la aplicación de la justicia y excluye los errores ordinarios en el procedimiento o las interpretaciones razonables de la responsabilidad penal (Paytan, 2019).

La teoría del delito, al examinar los elementos objetivos delimita la autoría a un sujeto activo calificado, que es un magistrado, un juez o una autoridad con la capacidad de tomar decisiones jurisdiccionales. Esta delimitación dogmática aplica solamente a los servidores estatales que "están encargados de la trascendental función de administrar justicia" (Paytan, 2019, p. 27). La conducta típica se concreta a través de la emisión formal de una resolución que contradice objetivamente la norma expresa, aplicable

directamente al caso en controversia. Esta acción antijurídica tiene como resultado, la introducción de una decisión evidentemente ilícita en el tráfico jurídico lo que quiebra la confianza ciudadana y no respeta los mandatos constitucionales vigentes (Garzón y Garzón, 2026). Esto implica que el tipo objetivo necesita una contradicción clara y evidente con respecto al ordenamiento jurídico estatutario.

Con relación al elemento subjetivo, la construcción típica requiere de manera inexcusable la existencia del dolo directo que se distingue por el conocimiento pleno y la voluntad clara de emitir un fallo injusto. Como mencionan Garzón y Garzón (2026), el juzgador lleva a cabo el acto ilegal a sabiendas, con plena conciencia de su desvío de las normas, e impone su razonamiento personal por encima de los preceptos explícitos. La ciencia penal no considera la sanción del simple error cometido de buena fe, porque la materialización del injusto requiere una intención de vulnerar el derecho. Por lo tanto, la dogmática distingue entre las discrepancias argumentativas legítimas y el verdadero comportamiento criminal, y se enfoca el reproche penal solo en la arbitrariedad voluntaria y evidente del administrador de justicia (Paytan, 2019).

La comparación de las distintas posturas normativas adoptadas en cada región hace que el análisis dogmático del prevaricato sea más riguroso. En este sentido al analizar las similitudes y divergencias que existen en los distintos sistemas jurídicos para entender la confirmación de este tipo penal a nivel latinoamericano. Con tal efecto, se presenta a continuación una tabla comparativa que sistematiza los elementos rectores y las sanciones consagradas en las legislaciones de Colombia, Perú, Paraguay, Argentina y Ecuador.

Tabla 1. Cuadro comparativo de la tipificación del Prevaricato en diferentes legislaciones

<i>Legislación</i>			<i>Artículo</i>	<i>Tipificación</i>
Código Penal Colombia	de		Art.413- (por acción) Art.414-(por omisión)	Sujeto Activo: Servidor público. Conducta Típica: • Por acción: Emitir resolución, dictamen que sea contrario a la ley. • Por omisión: Retardar, rehusar, omitir, denegar un acto particular de sus funciones. Sanción: • Por acción: Pena privativa de libertad de 3 a 8 años, multa de 50 a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación de sus funciones de 5 a 8 años. • Por omisión: Pena privativa de libertad de 2 a 5 años, multa de 10 a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación de sus funciones por 5 años.
Código Penal de Perú			Art. 418 (Prevaricato y Fallo o dictamen ilegal).	Sujeto Activo: El Juez o el Fiscal. Conducta Típica: Dictar resolución o emitir dictamen, conscientemente, que sean contrarios al texto claro y expreso de la ley; aludir pruebas inexistentes o hechos falsos; o ampararse en leyes supuestas o derogadas. Sanción: Pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 5 años.
Código Penal Paraguay	de		Art.305	Sujeto Activo: El juez, el árbitro u otro funcionario que posea a su cargo la dirección o decisión de algún acto jurídico. Conducta Típica: Emitir una resolución que viola el derecho aplicable con el fin de perjudicar o favorecer una de las partes del proceso. Sanción: Pena privativa de libertad de 2 a 5 años. En casos especialmente graves, la pena se aumenta hasta 10 años.
Código Penal Argentina	de		Art. 269, 270, 271 y 272.	Sujeto Activo: Juez, árbitros, arbitradores amigables componedores abogados o mandatarios judiciales, fiscales, asesores y otros funcionarios que se encargan de emitir resoluciones. Conducta Típica: Emitir resoluciones contrarias a la ley expresa invocada por el mismo o por las partes; citar hechos o resoluciones falsas para fundarlas. Prolongar o decretar indebidamente prisiones preventivas. Representar o defender a las partes contrarias en el mismo juicio, o perjudicar al proceso. Sanción: Multa e inhabilitación absoluta perpetua. Si se da sentencia condenatoria en causa criminal, la pena es de 3 a 15 años de prisión. En el caso de abogados y fiscales, la multa e inhabilitación especial es de 1 a 6 años.
Código Penal Ecuador	de		Art.268 y 269	Sujeto Activo: Las o los miembros de la carrera judicial jurisdiccional; las o los árbitros en derecho, las o los abogados.

Conducta Típica: Fallar contra ley expresa, al realizar lo que la ley prohíbe o dejar de hacer lo que manda, en la sustanciación de las causas o en las resoluciones que dicten.

Sanción: Pena privativa de libertad de 3 a 5 años.

Abogados: 1 a 3 años.

Además la inhabilitación para ejercer su profesión u oficio por seis meses.

Fuente: Elaboración propia.

El Código Orgánico Integral Penal tipifica el delito de prevaricato en su artículo 268 y determina una estructura rigurosa en lo que se refiere a los elementos objetivos. Según Moya (2019):

el tipo objetivo está estructurado por un sujeto activo que son los miembros de la carrera judicial jurisdiccional, un verbo rector que es fallar en contra de Ley expresa y un ingrediente normativo que es hacer lo que la ley prohíbe o dejar de hacer lo que la ley manda (p. 14).

Estas acciones producen un resultado externo que puede ser verificado, el cual perjudica a una de las partes del proceso y afecta la administración de justicia como bien jurídico tutelado. Por consiguiente, para establecer el perfeccionamiento material de la infracción en Ecuador, es necesario examinar la contradicción flagrante entre el texto legal y la decisión judicial (Moya Ibarra, 2019).

En lo que concierne a la tipicidad subjetiva, en la conformación de esta infracción se excluye cualquier tipo de culpa para requerir rigurosamente la presencia del dolo directo. Este componente interno se basa en la intención deliberada y el conocimiento preciso del funcionario público al emitir un fallo contrario al ordenamiento jurídico. Según Lagos (2023), "el dolo implica la conciencia y la voluntad de cometer el acto injusto, sin importar las posibles consecuencias" (p. 20).

La autoridad administradora de justicia consciente plenamente de su ilegalidad, impone su voluntad personal por encima del ordenamiento jurídico con el fin de

beneficiar o perjudicar a un tercero. Los errores de interpretación simples son rechazados por la doctrina y la jurisprudencia, dado que el tipo subjetivo requiere una intención maliciosa evidente. De este modo, la ley penal sanciona el objetivo corrupto o arbitrario del juez (Lagos, 2023).

La unión de los elementos tanto objetivos como subjetivos mejora el tipo penal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Esta articulación dogmática protege la seguridad jurídica y el adecuado funcionamiento de las instituciones, elementos esenciales para el Estado constitucional. La legislación legal prohíbe la impunidad de acciones arbitrarias que se llevan a cabo desde el ejercicio del poder público y sanciona el apartamiento deliberado de la ley expresa.

La rigurosa exigencia de las adecuaciones típicas protege los derechos de los ciudadanos frente a abusos judiciales y penaliza el dolo evidente. En el marco del ordenamiento jurídico nacional del ejercicio público, establecido por el Código Orgánico Administrativo y la sanción precisa en el Código Orgánico Integral Penal, establece un entorno restrictivo para la judicatura. En este marco es fundamental el conocimiento de las transgresiones materiales de la ley que componen el núcleo central del prevaricato. (Lagos, 2023; Moya, 2019).

La delimitación entre el error judicial y la conducta típica constituye el punto de partida del estudio de las exclusiones de responsabilidad en el delito de prevaricato en Ecuador. Los jueces que fallan en contra de la ley expresa y en perjuicio de una parte su sanción está dispuesta en el artículo 268 Código Orgánico Integral Penal. Sin embargo, la responsabilidad penal queda excluida si el juez actúa dentro de un margen interpretativo sensato, dado que no es un delito penal el desacuerdo hermenéutico, Como mencionan Ruiz y Aguilar (2026), el prevaricato no se adecua al tipo con el contenido sustantivo de los fallos constitucionales, ya sean erróneos o controvertidos. Así, la independencia judicial resguarda la valoración, ponderación y formulación de argumentos ante el ejercicio legítimo de interpretación jurídica.

Para que exista punibilidad, cuando se configura el prevaricato demanda una infracción objetiva de las reglas procesales precisas, vinculantes o los precedentes constitucionales obligatorios. De este modo, se elimina la responsabilidad si no se cumplen simultáneamente los presupuestos, como la coexistencia de una norma expresa vigente o el establecimiento claro de la regla procesal. Según Jiménez, Morales y Cisneros (2021), el delito se establece por no cumplir con el principio de legalidad en sus componentes *lex praevia*, escrita, certa y estricta. Por lo tanto, cuando no existe una desviación clara de la norma o cuando la presencia de una justificación técnicamente jurídica que es razonable en algún nivel, estos elementos impiden que el comportamiento se ajuste al tipo penal.

El dolo es un componente fundamental que, si está ausente, imposibilita la imputación de responsabilidad penal en el prevaricato ecuatoriano, dado que no existe una modalidad culposa. El propósito de no aplicar la ley al evitar una resolución judicial es directo y basado en el conocimiento completo de que el acto es ilícito. Jiménez (2020) sostiene que el prevaricato solo se lleva a cabo en la modalidad dolosa, con un sujeto activo calificado. En consecuencia, si el servidor público no tiene la intención de abusar de su cargo, los errores o equivocaciones que comete al desempeñar sus funciones no se consideran como un delito de prevaricato.

1.3 La Eficiente Administración Pública como Bien Jurídico Protegido del Delito de Prevaricato

Para entender la eficiencia de la administración pública Romero, Alvaracin, Iguasnia y Valencia (2024), definen como “la capacidad de una empresa, organización o sistema para producir resultados con el mínimo uso de recursos y tiempo” (p. 92). Este paradigma orgánico va más allá de la simple ejecución operativa y se convierte en un pilar dogmático fundamental que busca maximizar los beneficios de la institución. La satisfacción de las exigencias ciudadanas se asegura con su aplicación rigurosa, la cual elimina el desperdicio financiero y establece una gestión estatal proactiva. La

optimización sistemática de los recursos disponibles convierte al ordenamiento gubernamental en un participante sumamente competitivo antes las diversas necesidades del conglomerado social, dentro de este marco analítico.

La eficiencia administrativa está consagrada en el ordenamiento ecuatoriano como el mandato constitucional obligatorio para las instituciones, desde una perspectiva normativa y legal. La obligación de gestionar con los principios de eficiencia, eficacia y economía absoluta los recursos públicos es una norma establecida en el Código Orgánico Administrativo (Romero, Alvaracín, Iguasnia y Valencia, 2024, p. 96). Así, la normativa vincula la ética con las acciones administrativas, en oposición directa a circunstancias que perjudican, como la politización rutinaria de los procesos o la corrupción (Díaz, 2025).

En consecuencia, esta norma no es simplemente un procedimiento adicional; se convierte en un sistema estricto de supervisión interna y externa. Esta regulación proporciona una completa transparencia en las instituciones y elimina los obstáculos burocráticos habituales del sistema, de esa manera otorga legitimidad a las acciones del gobierno ante sus administrados.

En términos de la interacción entre personas, una gestión eficiente requiere que los ciudadanos se involucren de forma activa en las tareas diarias de las instituciones. La intervención de la comunidad funciona como un sistema de supervisión externo, que alinea las prioridades del gobierno con las verdaderas necesidades de los ciudadanos, y disminuye la discrecionalidad en las decisiones oficiales. En la práctica, se verifica que " una mayor participación de la población conduce a decisiones de más calidad, de mayor transparencia y más compatibles con el uso racional de los recursos fiscales" (Lenardón, 2007, p. 88). Las instituciones gubernamentales se convierten en auténticas organizaciones al servicio de la prosperidad común, al integrar a los usuarios de manera estructural en las tareas de supervisión. La unión de estos procesos mejora la eficiencia administrativa.

Es un progreso significativo en la evolución de las instituciones públicas, considerar el reconocimiento de una gestión eficaz como un derecho esencial a nivel global. La Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea fue la fuente de esta validación oficial. Es un evento significativo que cambia la idea tradicional del poder estatal hacia una que pone en primer lugar el bienestar de los ciudadanos. Este progreso legal establece principios fundamentales de participación, transparencia, eficacia y eficiencia. Por lo tanto, el sistema legal internacional incluye la adecuada gestión del gobierno como un derecho que no se puede arrebatar a los individuos ante la burocracia (Linazasoro, 2018).

El impacto del derecho administrativo a nivel global, posibilita que la transformación institucional pase de un enfoque que antepone el poder a uno que se centra por completo en las personas administrados. En esta nueva perspectiva, las acciones del gobierno exigen una organización lógica que sea eficiente, transparente y que respete la ley, como también el principio de accountability. La literatura técnica especializada resalta que es crucial definir los conceptos con claridad para evitar las definiciones vagas o confusas del sistema burocrático tradicional. Este nuevo enfoque teórico e institucional, sin duda, fomenta de forma evidente como menciona Hernández (2012) "la transformación de la Administración, de un sistema basado en el poder a un sistema centrado en los ciudadanos, en beneficio de la gobernanza democrática" (p. 197).

El establecimiento de este derecho en América Latina, evidencia un progreso sistemático de decisiones judiciales y leyes que buscan proteger a las personas contra la injusticia institucional. En este contexto, la legislación vigente y los tribunales, como el Código Orgánico Administrativo en el sistema jurídico ecuatoriano establecen que se puede exigir una adecuada administración pública. Esta disposición requiere que se cumpla con altos estándares de eficiencia, para poder responder a las demandas sociales, con la mejor calidad, y en el momento adecuado. Por lo tanto, el servicio público ideal deja de ser simplemente, una aspiración política, y pasa a ser un derecho

subjetivo, cuyo cumplimiento riguroso asegura que el Estado sea legítimo y además proteja de manera efectiva las garantías individuales (Linazasoro, 2018; Valle, 2023).

En América Latina, establecer una administración pública eficaz como un derecho esencial significa que el modelo estatal convencional debe cambiarse de manera significativa. Este fenómeno reemplaza el modelo hermético basado en prerrogativas de poder y sugiere de forma explícita pasar a “un sistema centrado en los ciudadanos, en beneficio de la gobernanza democrática” (Hernández, 2012, p. 197).

Bajo este contexto la Nueva Gestión Pública se define como una solución fundamental a nivel institucional para alcanzar un Estado que garantice, que sea eficaz y que esté enfocado en resultados específicos (Adrianzén, Carranza, Barrantes y Bravo, 2022).

En consecuencia, eficiencia burocrática deja de ser una mera aspiración política para convertirse en un imperativo jurídico inalienable. Con el fin de garantizar una acción lógica y clara ante la sociedad.

Para tratar las deficiencias que han persistido durante mucho tiempo, tanto sociales como económicas, es esencial robustecer las instituciones en toda la región para garantizar este derecho ciudadano. La literatura especializada destaca que la transformación de la estructura burocrática no es justificada por sí misma, sino que únicamente tiene validez “porque es esencial para garantizar el avance de las naciones latinoamericanas” (Prats i Català, s.f., p. 1). La habilidad de gobernar se fortalece a través de acuerdos políticos, que buscan modernizar las estructuras estatales, debido a la fragilidad institucional que caracteriza a muchos países del continente.

Una administración eficiente funciona como un motor, por lo que promueve la estabilidad democrática a largo plazo y el justo avance social. El titular que tiene este derecho demanda resultados evaluables, transparencia en términos económicos y objetividad al ejecutar las funciones públicas. Por lo tanto, la conexión entre el Estado y la sociedad civil se convierte en una interacción de responsabilidad institucional firme con exigencias legales.

Es necesario que los gobiernos latinoamericanos establezcan regulaciones estrictas para supervisar y optimizar la utilización de los recursos del presupuesto público para llevar a cabo este derecho inalienable correctamente. La gestión burocrática contemporánea, tal como la indican Bravo, Carranza, Barrantes y Adrianzén (2022), exige que los procedimientos se ejecuten sin influencias, demoras o favoritismos. A diferencia de lo que ocurría en la ineficacia histórica, el derecho administrativo global necesita poner en práctica regulaciones equitativas para asegurar la integridad de las entidades a todos los niveles del gobierno (Hernández, 2012). La responsabilidad de realizar una administración efectiva, erradica las conductas corruptas y fomenta la confianza de la comunidad en las instituciones del sector público.

Las leyes constitucionales de Ecuador, en la actualidad, establecen que los ciudadanos tienen derecho a contar con una administración pública eficiente. El artículo 227 de la Constitución del Ecuador (2008) establece que las entidades estatales deben trabajar conforme a los principios de eficacia, eficiencia y calidad. Por lo tanto, los ciudadanos poseen el derecho inalienable de requerir servicios públicos que se distinguen por su eficacia, uniformidad, generalidad y continuidad. El hecho de que estas normas tengan supremacía convierte el trabajo burocrático en un servicio para el bien común.

En el Ecuador, las reglas técnicas que se encuentran en el Código Orgánico Administrativo (2017) controlan la operatividad de esta garantía esencial. Este cuerpo legal establece que las entidades alcanzan de manera estricta sus metas institucionales a través de acciones basadas en la rapidez y la eficiencia del procedimiento. Como mencionan De la Torre y Núñez (2023), la aplicación de estas reglas implica que el gobierno emplee de manera apropiada y racional todos los recursos del erario fiscal. Esta optimización reduce el despilfarro financiero y limita la arbitrariedad en las decisiones oficiales diarias, se sigue rigurosamente estos estándares normativos, se garantizan

resultados concretos y se eliminan los obstáculos burocráticos que han existido históricamente en toda la maquina estatal del país.

Una gestión estatal efectiva se enfoca en satisfacer a tiempo las demandas de los ciudadanos, que concentra todos sus esfuerzos estructurales en este sentido. La observancia total de este derecho subjetivo elimina las prácticas irregulares y establece un ambiente de confianza plena frente a los actos de los servidores públicos (De la Torre y Núñez, 2023). Al poner al ser humano en el centro de la función gubernamental, las entidades logran respuestas rápidas ante las necesidades civiles. El establecimiento de esta garantía señala el "paso del Estado de Derecho al Estado Constitucional de Derechos" (Rodas Garcés, 2020, p. 49). De esta manera, la probidad técnica de la burocracia establece un auténtico Estado de justicia al servicio absoluto de toda la sociedad.

El estado protege el adecuado funcionamiento de la administración pública como el bien jurídico colectivo. Esta tutela penal va más allá de la simple obediencia jerárquica y se centra en la habilidad prestacional de los órganos gubernamentales hacia la sociedad civil. Chanjan (2017), afirma que el Derecho penal busca "asegurar que la función pública misma cumpla las finalidades sociales de carácter prestacional constitucionalmente" (p. 1).

La eficiencia administrativa asegura que el pacto social se mantenga vigente y que los intereses generales sean satisfechos sin desviaciones arbitrarias. Por lo tanto, el desempeño institucional necesita una administración honesta, transparente y libre de vicios que impidan el progreso nacional. La protección de este bien jurídico, garantiza la legitimidad en el sistema democrático, como también el empleo correcto de los recursos estatales. Este marco de funcionalidad posibilita que los derechos básicos de los ciudadanos sean ejercidos de manera continua y a tiempo.

El cumplimiento adecuado de los procesos administrativos es un elemento clave para conseguir una gestión eficiente, considerada como un bien jurídico protegido. De esta manera, las infracciones comprometen la imparcialidad de los funcionarios y su desempeño adecuado. Estas acciones, como afirman Vázquez y Portomeñe (2000), son " necesarios para garantizar la subsistencia de la sociedad y de sus miembros " (p. 1). La eficiencia técnica está directamente relacionada con la observancia de las reglas de legitimidad que orientan las acciones del estado. Una administración que no toma en cuenta sus vías legales, se vuelve ineficaz y perjudica la seguridad jurídica de quienes están bajo su gestión. Por ende, la protección de los procesos internos, previene el empleo indebido del cargo oficial y evita que se produzcan discrecionalidades técnicas.

La eficiencia de la administración pública, en el marco de la libertad y la protección ciudadana, está limitada por la eficacia institucional, que se entiende como un principio jurídico. Este requerimiento, prohíbe el abuso y requiere una continua ponderación entre los medios utilizados y el resultado que se pretende. La norma " excluye una sobrevaloración de la eficacia que lleve a fundamentar en ella misma cualquier acción administrativa", como señala Parejo (1989, p. 52). Carece de legitimidad, si la eficiencia permite que las entidades del estado ignoren injustamente los derechos individuales.

La administración eficiente, vincula la consecución de objetivos públicos con el irrestricto respeto a las garantías de la sociedad. La limitación de la arbitrariedad garantiza que el comportamiento del Estado sea consistente, predecible y esté en línea con el sistema democrático. Para una administración pública comprometida y moderna, optimizar la utilización de los recursos es esencial.

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

2.1 Tipo y Enfoque de Investigación

La investigación emplea un estudio teórico que se enfoca en examinar paradigmas, categorías y métodos de investigación que contribuyen a comprender el significado del fenómeno jurídico. Los paradigmas de investigación, desde esta perspectiva, proporcionan el marco epistemológico adecuado para analizar, interpretar y aclarar los variados fenómenos en el ámbito jurídico. Como señalan Vasilachis de Gialdino (1997), estos modelos teóricos guían al investigador para que interprete realidades sociales en situaciones concretas. Cada paradigma, establece fronteras tanto metodológicas como conceptuales para llevar a cabo una investigación científica estricta.

El enfoque socio jurídico considera al derecho como algo que está íntimamente vinculado con su contexto social; por lo tanto, para analizarlo es preciso tomar en cuenta los principios, valores y dinámicas que se dan en la sociedad (Pérez, 2004). En este contexto, son relevantes los componentes que la comunidad científica intercambia para generar conocimiento. Por lo tanto, toda teoría en el ámbito del derecho se sustenta en bases epistemológicas que garanticen la validez de las nuevas aportaciones al saber.

Esta estructura teórica ofrece esquemas filosóficos para el análisis sistemático de la realidad, y a la vez determina las dimensiones ontológicas y metodológicas del investigador. El paradigma afecta de manera directa cómo se comprende el objeto de estudio y cómo se enfrentan los problemas. Los investigadores emplean métodos, pautas y directrices para llevar a cabo una ciencia sólida (Alvarado y García, 2008). Estas estructuras lógicas brindan una base sólida para generar nuevos saberes jurídicos. El modelo proporciona una epistemología consistente y técnicas adecuadas para las circunstancias que se presentan. Sin esta guía fundamental, la investigación científica no tiene una lógica estructural. Los paradigmas jurídicos se enfocan en el

análisis de la ciencia del derecho a través de perspectivas empíricas o socio jurídicas, además de racionales o positivistas.

El paradigma racional o positivista tiene como objetivo encontrar verdades universales, que se basen en hechos observables y leyes. Esta corriente filosófica distingue entre el sujeto que conoce y el objeto conocido, con el objetivo de asegurar una imparcialidad absoluta. La doctrina del positivismo jurídico, es la que expresa esta posición en el campo legal. Esta noción respalda la perspectiva monista y la exclusividad del derecho positivo (Guamá, Hernández y Lloay, 2020). En el ámbito de la ciencia jurídica, la perspectiva se limita a un examen exegético de las normas. Al comprender la legislación, no se tienen en cuenta juicios sociales o morales. Así, el modelo racionalista da preferencia a la estabilidad en términos legales antes que a los cambios sociales.

El paradigma socio jurídico, se presenta como una opción apropiada para investigar el derecho real. Este enfoque epistemológico reconoce que las leyes y las estructuras políticas están en un continuo intercambio. Conforme a lo que analizan García y Picontó (2012), "las funciones sociales del derecho según el modelo jurídico liberal" (p. 12). Los especialistas analizan los efectos concretos que las leyes producen en los diferentes sectores de la sociedad. La simple validez formal no basta sin un análisis detallado de la efectividad de las normas. Este modelo ilustra la distribución del poder en las instituciones. Asimismo, esta perspectiva empírica va más allá de lo que se ha escrito, con el objetivo de conseguir una justicia real.

El presente trabajo utiliza un paradigma socio jurídico, con el fin de examinar el delito de prevaricación cometido por las autoridades administrativas. Al investigar esta violación penal, es fundamental llevar a cabo un estudio que vincule la normativa con la administración. Las exclusiones de responsabilidad vigentes hoy en día evidencian las incongruencias que esta normativa examina y la ausencia de repercusiones. Por medio de esto, se examinan las acciones de los funcionarios públicos en base a la

premisa de una administración eficiente. Según Parejo (1989), la mejora en el uso de recursos y la erradicación total de acciones indebidas es una exigencia constitucional. La recopilación de datos cualitativos revela deficiencias en la manera en que funcionan los controles penales. Esta técnica empírica muestra los abusos de autoridad que perjudican el bienestar social.

El enfoque de investigación es el camino esencial, que orienta todo el proceso de obtención del conocimiento científico. De acuerdo con lo que dicen Ordoñez y Pacheco (2025), este método determina cómo se recogen y examinan los datos del mundo real. Los principios conceptuales iniciales estructuran la planificación del proyecto, para garantizar que el problema sea examinado con detenimiento. Las diferentes corrientes de pensamiento teórico orientan las decisiones prácticas sobre las herramientas utilizadas para recopilar la información. La relación entre el problema identificado y la técnica metodológica empleada garantiza la precisión de los resultados. De esta manera, este enfoque conceptual orienta el trabajo científico hacia objetivos que pueden ser verificados de forma total.

El enfoque cualitativo persigue una comprensión integral y holística, de las complejas interacciones sociales. Este modelo metodológico evita la utilización de cálculos numéricos y logísticos estadísticos convencionales (Ordoñez y Pacheco, 2025). La perspectiva del diseño aprecia los significados subjetivos que las personas asignan a sus acciones específicas. La recolección de información se efectúa a través de una interacción directa con los entornos reales del problema. Nizama y Nizama (2020) argumentan, en esta línea, que este enfoque analiza las normas a partir de la experiencia vivida. Se entienden los factores contextuales que configuran el entorno a través del análisis hermenéutico de las narraciones. Por ende, la perspectiva cualitativa convierte la información abstracta en un entendimiento que es profundamente humano.

Dado que se requería examinar las percepciones acerca de la impunidad estatal, en esta investigación se utilizó un enfoque cualitativo. El abuso de poder de las autoridades es un fenómeno que comprende decisiones humanas cargadas de subjetividad e intereses individuales. Esta alternativa metodológica facilita el análisis de las motivaciones personales que subyacen a los juicios que contradicen una norma expresa. El análisis crítico de la realidad social de los administrados enriquece la dogmática jurídica tradicional. Por lo tanto, el enfoque cualitativo brinda los instrumentos adecuados para entender la corrupción desde una visión sociológica y jurídica.

La investigación descriptiva se enfoca en las propiedades esenciales de un fenómeno con un estándar de precisión absoluta. Este grado de investigación científica describe la fisonomía del problema sin definir nexos causales de origen. Al respecto Valle, Manrique y Revilla (2022), mencionan que el propósito consiste en "conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta" (p. 15). La recolección de datos brinda una perspectiva clara acerca de la situación actual del dilema planteado. Esto traza las características fundamentales de los sujetos y procesos que se examinan con rigor. Los elementos del objeto de estudio se presentan de forma veraz y sin sesgos externos. Una caracterización que detalla las variables crea una base firme para cualquier interpretación teórica futura.

Para caracterizar el prevaricato de las autoridades administrativas, se realizó un estudio de tipo descriptivo en este trabajo. La legislación penal ecuatoriana exige una descripción que detalle sus elementos estructurales en su texto normativo. El análisis puntualiza las brechas normativas que existen en las exclusiones de responsabilidad en el país. La investigación establece los perfiles operativos de las autoridades responsables para asegurar la eficiencia pública. Se manifiestan los defectos del sistema de justicia penal a través del análisis conceptual que se detalló cada categoría que se examina. Esta exposición sistemática de hechos permite un diagnóstico preciso sobre las conductas perjudiciales del cargo oficial. Así, el alcance descriptivo

proporciona un inventario de datos reales para fomentar reformas legales que son necesarias.

2.2 Tipo de recolección de la información

Los tipos de recolección de información son los procedimientos que reúnen datos teóricos y empíricos en una investigación. Estos procedimientos metodológicos organizan la recolección de datos esenciales para solucionar el problema científico planteado. La elección de los instrumentos técnicos tiene una relación con la naturaleza jurídica de las variables que se evalúan. Como menciona Sánchez (2020), estas herramientas se clasifican de acuerdo con la función operativa que cumplen dentro del diseño metodológico general. Las técnicas jurídicas de selección brindan el soporte que se requiere para resolver las dificultades normativas institucionales. Una estrategia de selección de datos bien definida asegura que los resultados sean válidos.

El método explicativo va más allá de una simple descripción superficial y examina las causas iniciales de los fenómenos sociales. Según Rodríguez y Pérez (2017), este método científico determina relaciones de causa y efecto a través del análisis minucioso de los hechos. La razón del diseño explicativo en esta investigación, se basó completamente en la relación con la ausencia de impunidad por parte de las autoridades administrativas ecuatorianas. El estudio tiene como objetivo esclarecer los motivos jurídicos detrás de las resoluciones que contradicen la legislación vigente.

En el método dogmático, las ideas que son abstractas y lógicas son las que se ocupan de organizar y clasificar las normas legales. Según Sánchez (2020), esta técnica se considera como un dogma esencial para la argumentación legal el contenido total de la ley vigente. La tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad de las autoridades implicadas fueron determinadas con exactitud por el estudio. La evaluación de ideas distingue nítidamente el error judicial genuino del que se realiza con mala fe manifiesta.

De esta manera, la doctrina jurídica ofrece la solidez necesaria para proteger la legalidad en la gestión pública.

El método analítico sintético descompone el objeto de estudio en sus componentes fundamentales y después, recompone la totalidad integrada. Según Rodríguez y Pérez (2017), este procedimiento hace más fácil entender las conexiones internas que rigen el fenómeno científico. Para evitar confusiones conceptuales durante el escrutinio, la primera división aísla los elementos fundamentales. Esta matriz lógica se empleó en la presente investigación para tratar las exclusiones de responsabilidad en el territorio ecuatoriano. Este proceso fragmentó de forma ordenada el tipo penal del prevaricato frente a las obligaciones estatales.

En esta investigación se empleó la técnica de recolección documental para proporcionar el soporte científico del trabajo, a través de la recopilación meticulosa de fuentes escritas que se puedan verificar. Esta modalidad de investigación se fundamenta en la recolección sistemática de información bibliográfica, hermográfica y archivística. Lo que se mencionó anteriormente se basa en que la información obtenida provino de una exhaustiva revisión documental, que abarco la revisión de libros, textos académicos, artículos públicos en revistas científicas y registros archivados.

2.3 Procesamiento y análisis de la información.

El enfoque teórico de varios especialistas en derecho administrativo y penal se incluyeron al procesamiento de información cualitativa. Esta confrontación de diferentes puntos de vista posibilitó analizar en detalle las acciones del estado que se encontraban bajo escrutinio.

Las decisiones que se dictan en contra de ley expresa afectan de manera directa a la integridad institucional y a la seguridad jurídica. Estos descubrimientos teóricos

demuestran que se lograron plenamente los objetivos establecidos en esta investigación. Mediante la revisión dogmática del prevaricato, cada objetivo se aplicó de manera rigurosa. A continuación, se presenta el desglose de los objetivos logrados:

- Se fundamentó jurídica y doctrinariamente a través de la revisión de documentos y la interpretación de regulaciones del prevaricato de las autoridades administrativas y la eficiente administración pública
- A través de la utilización de instrumentos, se logró diagnosticar la afectación a la eficiente administración pública por resoluciones arbitrarias en sede administrativa
- Se consiguió establecer parámetros jurídicos que permitan la tipificación del prevaricato como delito contra la eficiente administración pública.

2.4 Población y muestra

La población es el conjunto completo de todos sujetos que puede llegar a afectarles un fenómeno legal. Como sostiene, Hernández-Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio (2014) la población se constituye por todos los sujetos que comparten las características comunes que se requiere para ser objeto de investigación. La delimitación rigurosa del grupo objetivo garantiza la relevancia del análisis normativo. Una elección idónea de la población ayuda al descubrimiento de insuficiencias estructurales en el sistema judicial.

Para evaluar las infracciones a la eficiencia administrativa, los estudios dogmáticos necesitan población exacta. El método socio jurídico requiere la comparación entre la teoría penal y la realidad del proceso. Esta recopilación de datos empíricos valida las hipótesis teóricas hacer de la responsabilidad de las autoridades administrativas. La aplicabilidad fáctica de los descubrimientos dogmáticos se garantiza por la representatividad del grupo seleccionado.

El establecimiento de la muestra incluye criterios rigurosos de experiencia y trayectoria profesional. La finalidad principal es adquirir puntos de vista analíticos en cuanto al dolo en el prevaricato. El filtro metodológico da preferencia a los juristas que tienen experiencia y conocimiento en dogmática penal y administrativa. La diversidad de formación de los profesionales contribuye a enriquecer el debate acerca de las disparidades en los fallos perjudiciales. Esta convergencia de perspectivas refuerza la confiabilidad técnica del diseño de investigación que se plantea para el derecho. La muestra obtenida proporciona un sustento empírico para las propuestas de reforma legal.

El diseño de la población a estudiar, es necesario incluir perfiles capaces y calificados que puedan enriquecer el desarrollo de la investigación con diversos puntos de vista. Las captaciones de los profesionales están sujetos a filtros metodológicos, estos incluirán variables como el entorno cultural, la amplitud geográfica, la formación específica en áreas de interés y el grado de pericia profesional. Las condiciones establecen en la siguiente sección:

Tabla 2. Población y Muestra

Abogados Especialistas en Derecho Penal		
Nombre	Área de Experticia	Número
Dr. Jimmy Jose Ramires Cevallos	Abogado	3
Dr. Víctor Gustavo Pérez Pérez	Juez Unidad Penal	
Dr. Carolina Ruiz Abad	Fiscal	

Fuente: Elaboración propia

Tabla 3. Población y Muestra

Abogados Especialistas en Derecho Administrativo		
Nombre	Área de Experticia	Número
Dr. Hernan Salinas Cabrera	Juez Tribunal Contencioso Administrativo Y Tributario	3
Dr. Diego Coca	Abogado	
Dr. Paulo Gabriel Jordan Escobar	Abogado Magíster en Derecho penal y Derecho Administrativo	

Fuente: Elaboración propia

CAPÍTULO III: ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Presentación de resultados

Tabla 4. Respuestas de Expertos en Materia Penal

Pregunta	Ab. Jimmy Jose Ramires Cevallos	Juez Víctor Gustavo Pérez Pérez	Fiscal Carolina Ruiz Abad	Análisis parcial
PREGUNTA 1 Considerando el principio de lesividad, ¿de qué manera la adopción de resoluciones arbitrarias por parte de una autoridad administrativa lesiona específicamente el bien jurídico de la "eficiente administración pública", a tal punto que justifique la intervención del derecho penal frente a otras vías de control estatal?	La lesividad no justifica la intervención penal en todos los casos considerando que nuestro sistema es de mínima intervención. Tenemos mecanismos de control de constitucionalidad y legalidad de los actos que funcionarían mejor si no tardasen tanto. El problema principal radica en que mientras se resuelve la impugnación de actos administrativos inconstitucionales o ilegales ya se vulneran derechos o se generan perjuicios pues se entiende que son de inmediato cumplimiento mientras se resuelve la impugnación. Considero que únicamente debería ser punible en casos de contratación pública, laborales y administración de recursos en ciertos montos.	No sería necesariamente un proceso penal cuando no exista dolo. Se debe analizar la conducta y analizar si se adecua a un delito doloso.	Todo dependería de la magnitud de la resolución arbitraria de la autoridad administrativa porque no toda resolución arbitraria tiene porque afectar el principio de lesividad penal, por lo que no se justificaría la intervención del derecho penal.	Los criterios presentan un consenso: la justicia penal actúa como un medio extremo contra los actos arbitrarios. Una postura propone restringir el castigo a áreas críticas, como la contratación pública, o a situaciones con daños de gran magnitud, sobre todo para prevenir perjuicios irreparables debido a la lentitud de los controles administrativos regulares. En otro punto de vista, el elemento clave radica en el dolo, si no hay una intención maliciosa clara, la infracción no cuenta con relevancia penal y no se constata un proceso. Se concuerda limitar esta intervención punitiva, con el respeto riguroso de la gravedad de la

			voluntad expresa y el impacto institucional del funcionario para ejecutar una infracción.
PREGUNTA 2 Para la construcción dogmática de un tipo penal autónomo de prevaricato administrativo, ¿cuáles considera que deben ser los elementos normativos y descriptivos esenciales que configuren la conducta típica (la acción), de modo que no se incurra en la creación de tipos penales abiertos o en blanco excesivos?	Las autoridades de las Instituciones del Sector Público determinadas en la Constitución y la Ley, que emitan directamente o por intermedia persona actos administrativos sin observancia de la constitución y de las leyes cuyas consecuencias impliquen perjuicios económicos para el Estado en materia de contratación pública, talento humano y administración de recursos públicos según la siguiente escala: (determinar escalas en SBUs). Los actos administrativos previamente deben ser declarados nulos.	Establecer claramente la descripción normativa. La norma debe indicar la existencia dolosa de la infracción.	La autoridad administrativa tendría que fallar en contra de norma expresa, tal como lo establece en la actualidad el prevaricato para jueces . Los elementos esenciales del ilícito muestran tres perspectivas diferentes para definir la conducta y prevenir vacíos legales. Una perspectiva sugiere un alineamiento riguroso con el modelo judicial actual, con el objetivo de sancionar a la autoridad que dicte en contra de una norma expresa. Un criterio resalta la importancia de plasmar el dolo de manera explícita en la estructura de la infracción para evitar alguna posible ambigüedad en su interpretación. Una tercera perspectiva requiere establecer límites materiales muy estrictos, este enfoque limita el alcance del delito a la creación de un daño económico estatal que se puede medir en ámbitos instituciones, siempre sujeto a la declaración

				previa e ineludible de nulidad del acto.
PREGUNTA 3 Teniendo en cuenta el carácter subsidiario y fragmentario del derecho penal, ¿cuál es el límite dogmático exacto que debe establecerse en la ley para diferenciar una resolución administrativa meramente ilegal (susceptible de nulidad en la vía contencioso-administrativa) de una resolución abiertamente contraria a derecho que constituya el delito de prevaricato?				Los criterios muestran dos tendencias para distinguir entre un delito y una simple falta. Una postura resalta el elemento subjetivo como el límite principal. En esta perspectiva, los errores aplicación o interpretación son parte de la vía contenciosa y el castigo penal se aplica solo cuando se demuestra la existencia de dolo; es decir, si el funcionario actúa con conocimiento total de la ilegalidad de su acto. Por otra parte, una perspectiva diferente sugiere una barrera objetiva al señalar que el ilícito se produce simplemente por emitir una resolución contraria a derecho.
PREGUNTA 4 En cuanto al elemento subjetivo, ¿resulta jurídicamente viable admitir la modalidad culposa (infracción al deber objetivo de cuidado o negligencia inexcusable) en el				Es evidente de forma unánime que los profesionales rechazan la opción culposa para sancionar estas acciones ya que no es jurídicamente viable. Por lo que sostienen que la tipificación legal
Cuando de la investigación se desprenda que fue un error de aplicación o interpretación normativa se debería mantener fuera de la esfera penal. Cuando se evidencie además que la autoridad actuó aún con conocimiento de la eventual inconstitucionalidad o ilegalidad.	La descripción de la existencia o no del dolo o la culpa.	Precisamente que la resolución sea contraria a derecho .		
Debería mantenerse exclusivamente el dolo directo y la preterintencionalidad.	Lo segundo es lo correcto. No se puede aplicar la culpa a estos actos. Necesariamente de adecuarse en el dolo. Con el ánimo de intención y daño evidente.	Debería tipificarse como delito doloso.		

prevaricato administrativo, o su tipificación debe restringirse exclusivamente al dolo directo para evitar un efecto paralizante ("temor a la firma") en los funcionarios públicos?

requiere ceñirse rigurosamente a la conducta dolosa. A pesar de que una de las perspectivas incluye la posibilidad de examinar la preterintencionalidad, el criterio unificado recalca la obligación ineludible de verificar el ánimo intencional ser servidor público y que este haya causado un daño evidente.

PREGUNTA 5

¿En qué medida considera usted que la tipificación penal expresa del prevaricato administrativo logrará disuadir conductas arbitrarias y tutelar de manera efectiva la eficiente administración pública, más allá de cumplir una función meramente simbólica?

Si sirve para la prevención general. Si sólo hay consecuencias administrativas o civiles en ocasiones están dispuestos los sujetos activos a correr el riesgo.

La respuesta debe darse en función de una conducta evidentemente doloso. Expresamente contrario a una norma legal. La respuesta para evitar aquello se debe dar en función de la tutela administrativa. Y especialmente de la agilidad y pronta resolución de instancias administrativas de tal forma que el administrado tenga la posibilidad de exigir una respuesta oportuna.

En un criterio personal lo que nos hace falta no es el incremento de tipos penales, ni de penas en los ya existentes sino de política pública y de prevención en el cometimiento del delito .

Se observa una postura dividida sobre la eficacia disuasiva de la tipificación penal. Una perspectiva sostiene que la intervención punitiva es un instrumento útil de prevención general, ya que considera que las sanciones civiles y administrativas vigentes no son suficientes para frenar el riesgo tomado por los infractores. Por el contrario, las otras perspectivas coinciden en que la expansión penal no es la solución principal, ya que defienden que la verdadera tutela de la administración pública

				consiste en fortalecer los métodos preventivos mediante políticas públicas integrales y en mejorar la vía administrativa interna con procedimientos procesales eficaces y oportunos.
PREGUNTA 6				
Al configurar este delito como un tipo penal especial propio, ¿debería restringirse la autoría únicamente a las máximas autoridades que suscriben el acto administrativo, o la norma procesal y sustantiva debe alcanzar a los mandos medios y asesores jurídicos (extraneus/intraneus) que emiten los dictámenes vinculantes que motivan dicha resolución?	No debería ser compartida la responsabilidad con quienes emiten criterios e informes que sirvan de base para la resolución o acto administrativo. Toda la responsabilidad debe recaer sobre la autoridad principal.	La resoluciones deben alcanzar únicamente a quien tramita y no a quien firma la resolución necesariamente.	Solo a las autoridades que emiten la resolución.	Los profesionales coinciden en limitar la responsabilidad penal únicamente a quien emite la resolución, es decir, a la máxima autoridad, y no aceptan que los asesores o funcionarios que elaboraron los informes previos compartan culpabilidad. Todos coinciden en rechazar la persecución conjunta de toda la cadena jerárquica.
PREGUNTA 7				
Desde la perspectiva de la política criminal, para que la tutela de la eficiente administración pública sea real, ¿qué catálogo de penas (privativas de libertad, pecuniarias) y consecuencias jurídicas	Debe aplicarse pena privativa de libertad, pena pecuniaria, reparación económica e inhabilitación de ejercer cargos públicos.	La inhabilitación del funcionario.	Inhabilitación de sus funciones.	Los expertos creen que la inhabilitación para el desempeño de sus funciones públicas es una consecuencia legal idónea y esencial para garantizar la eficacia de la gestión pública. Una postura propone que se implemente un sistema

accesorias (como la inhabilitación temporal o perpetua) resultarían idóneas, necesarias y proporcionales para este ilícito?

de sanciones más severo, que integre la privación de libertad, sanciones monetarias y la compensación económica al estado, además de la destitución.

PREGUNTA 8

Considerando que las decisiones prevaricadoras en el ámbito administrativo suelen generar perjuicios patrimoniales e institucionales graves, ¿qué mecanismos procesales deben garantizarse en la sentencia penal condenatoria para materializar la reparación integral al Estado y la restitución del orden jurídico vulnerado?

Devolución de los fondos públicos o dimisión de bienes por el valor del perjuicio.

Una reparación económica.

Ya existen y están establecidas en el COIP, las medidas de reparación integral que son efectivas para todo tipo de delitos.

Se coincide en que la reparación integral al Estado es de la naturaleza patrimonial. Por un lado se sostiene que la sentencia condenatoria debe incluir una restitución económica inmediata. Además, el otro criterio valida el ordenamiento jurídico vigente al sostener que las medidas de reparación dispuestas en la normativa penal son apropiadas y efectivas para subsanar los daños.

Fuente: Elaboración propia.

Resultados de conocedores en derecho administrativo

Tabla 5. Respuestas de Expertos en Materia Administrativa

Pregunta	Dr. Hernan Salinas Cabrera Juez	Dr. Diego Coca	Dr. Paulo Gabriel Jordan Escobar	Análisis parcial
PREGUNTA 1 Desde la dogmática del derecho administrativo, ¿cuál es el criterio técnico-jurídico que permite diferenciar un acto administrativo viciado por un simple error de interpretación normativa (susceptible de nulidad en sede administrativa o contenciosa), de una resolución manifiestamente arbitraria que amerite configurarse como prevaricato?	El criterio diferenciador radica en la intensidad de la antijuridicidad y del elemento subjetivo, el error interpretativo conserva una motivación jurídicamente defendible, aunque anulable; la arbitrariedad carece de justificación racional y contradice de forma palmaria el ordenamiento. Desde la dogmática administrativa, no basta la ilegalidad del acto, se requiere verificar si la autoridad actuó fuera de los límites de legalidad, tipicidad, proporcionalidad y competencia, con apartamiento consciente del deber funcional. Por tanto, solo habrá relevancia prevaricadora cuando la resolución sea manifiestamente contraria a derecho, dolosa, lesiva del correcto ejercicio de la función pública y no explicable como	Se puede vincular con lo que sucede cuando el servidor público no aplica la norma, no hay esta diferenciación entre una debida aplicación de la norma y una causal de nulidad dentro de materia administrativa, lo que existe simplemente es que, si no se cumple la normativa el acto, decisión o hecho puede contener vicios de aplicación legal y también constitucional lo que va a acarrear una nulidad. La responsabilidad del servidor público no está vinculado a la aplicación del procedimiento administrativo como tal sino a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y el Reglamento de responsabilidades de los servidores públicos en donde sí podrían llegar a tener algún tipo de responsabilidad por las omisiones que se han	El criterio jurídico es la trascendencia de dicho acto, originada a su vez por el análisis de la voluntad de la administración pública. Para hablar de vicios debemos reconocer aquellos que afectan su validez (vicios de legitimidad) o su eficacia (vicios de mérito). En otra clasificación se incluye como vicios aquellos que provienen de la voluntad del órgano vicios "subjetivos" entre ellos el dolo, la violencia y la simulación. Ahora, es importante destacar que no existe el delito de prevaricato para autoridades administrativas en nuestra legislación. El artículo 268 y siguientes del COIP, tipifica la conducta para funcionarios con potestad jurisdiccional, además de	Una postura sostiene que la intención o el dolo es la diferencia central, un error tiene una justificación lógica y se corrige con la invalidación del acto, mientras que la arbitrariedad implica actuar conscientemente en oposición de la ley sin ningún razonamiento. Las otras dos posturas tratan el asunto desde la estricta realidad normativa y mencionan que la legislación vigente no contempla el prevaricato administrativo. En esta perspectiva, si se incumple la norma, el documento se anula y el funcionario se somete a controles de la Contraloría general del Estado; con esto, estas infracciones quedan completamente fuera de la vía penal.

	discrepancia hermenéutica razonable	planteado al acto, quiere decir que posiblemente viendo la gravedad del caso podemos tener una responsabilidad administrativa, civil o penal pero eso es diferente a la figura del prevaricato que está en el COIP.	árbitros, fiscales y abogados.
PREGUNTA 2 Considerando que la administración pública requiere cierto margen de apreciación para ser eficiente, ¿cómo deberían estructurarse los parámetros del tipo penal para no criminalizar el ejercicio legítimo de la potestad discrecional de las autoridades administrativas?	Los parámetros deben partir de una deferencia técnica a la discrecionalidad administrativa, la competencia, motivación, procedimiento, proporcionalidad, razonabilidad técnica y finalidad pública excluyen reproche por la sola discrepancia interpretativa. Solo existe relevancia jurídica agravada cuando el margen de apreciación se convierte en arbitrariedad manifiesta, esto es, decisión consciente, contraria al ordenamiento, inmotivada o aparente, y lesiva del correcto funcionamiento administrativo.	La administración publica parte de un principio fundamental que es el bienestar común que es un término muy amplio y el principal elemento que rige a la administración pública es importante porque no podemos entender una administración pública que no esté directamente vinculada al ejercicio poder para lograr el bienestar común en este ejercicio ahí la necesidad de ir tomando decisiones y estas decisiones tienen que estar amparadas en el artículo 226 de la constitución, también se vincula con el artículo 14 de código administrativo en donde está el principio de juridicidad. Es fundamental el entender cómo actúa la administración pública esto permite aterrizar ya en la decisión en concreto pero	Es mi criterio que establecer el prevaricato de autoridades administrativas sería extender innecesariamente el poder del estado para castigar. Es mi criterio que debe fortalecerse a la administración pública para permitir el uso más eficiente de los sagrados recursos estatales. Sin dejar de lado la protección al administrado y los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia, responsabilidad, es necesario discernir correctamente desde el ingreso de las personas a la carrera administrativa con el fin de evitar corrupción. Recordemos que el COIP ya tipifica conductas como el peculado, cohecho, y Una postura sostiene que la participación penal solo es idónea ante una arbitrariedad extrema, esto es, cuando la autoridad toma decisiones contrarias a las normas y sin motivación alguna, con pleno conocimiento. En cambio, las otras dos posturas se oponen rotundamente a la tipificación del prevaricato administrativo. Alegan que la discrecionalidad es esencial para buscar el beneficio colectivo y que su límite natural es una correcta motivación del acto. Además, alertan que, si se criminalizan estas decisiones, los funcionarios públicos sentirían miedo y eso llevaría a paralizar la

esta decisión que toma la administración pública también tiene un elemento que es la discrecionalidad que es la potestad que tiene de administración pública para tomar decisiones, hay decisiones administrativas que son reglados, pero hay otro tipo de decisiones donde la administración tiene discrecionalidad donde puede tomar varias posturas.

La discrecionalidad permite tomar las mejores decisiones para la administración pública, ahora bien no es un cheque en blanco que se les da a los servidores públicos sino viene a estar regulada como plantea Juan Carlos Benalcázar la discrecionalidad se regula al momento que se tiene que motivar, entonces los actos que deciden algo discrecional deben estar justificados a través de una adecuada motivación, en este sentido disminuye o se justifica la decisión y disminuye también la discrecionalidad.

Hay que tomar en consideración esta

demás en la sección de delitos contra la administración pública, sin dejar de lado los juicios de repetición.

Además, recordemos la existencia del régimen disciplinario de los servidores públicos y los recursos de impugnación existentes en materia administrativa incluso llegando a acciones subjetivas de competencia del Tribunal Contencioso Administrativo

gestión del Estado. Están de acuerdo en que el régimen disciplinario, los controles ordinarios y los delitos ya existentes, como el peculado, son suficientes para salvaguardar los recursos públicos. En conclusión, la defensa de los mecanismos actuales para prevenir y sancionar administrativamente con el castigo penal ante abusos de poder evidentes, a fin de no obstaculizar las labores del Estado.

capacidad que tiene la administración pública para no confundir las decisiones que toman con un delito, entonces si se toma una decisión dentro de la discrecionalidad no puede ser eso contemplado como un delito porque alguien tiene un criterio diferente al mío, se tiene que tener cuidado porque caso contrario estaríamos generando una criminalización de la administración pública y eso es muy peligroso, hoy en día es muy complicado para los servidores públicos en tomar decisiones porque saben que la Contraloría General del Estado van a decir que lo que hicieron no están bien o que esta contrario a la norma. En mi criterio hay que tener mucha precaución el tratar de trasladar la figura del prevaricato hacia la administración pública.

PREGUNTA 3

A su criterio, ¿por qué los actuales mecanismos de control (sumarios administrativos, glosas, responsabilidades civiles o administrativas

A criterio de este juzgador, los mecanismos administrativos, civiles y de control resultan jurídicamente suficientes cuando la inobservancia puede corregirse mediante nulidad, responsabilidad

Puedo decir que existe un populismo administrativo, en este sentido no tenemos datos estadísticos en los que podríamos llegar a determinar que los servidores públicos no están asumiendo sus

Más allá de ser insuficientes considero que terminan siendo ineficaces por varios motivos, entre ellos la burocracia extendida de la administración, la abundante carga procesal

Se evidencia un acuerdo central: los métodos civiles y administrativos actuales son, efectivamente, suficientes para castigar las infracciones ordinarias. Las tres

de los órganos de control) resultan jurídicamente insuficientes para sancionar estas inobservancias y requieren el traslado de la conducta al ámbito penal?	patrimonial, glosa o sanción disciplinaria, pues el Derecho Penal no debe sustituir al control ordinario de legalidad administrativa. El traslado al ámbito penal solo sería admisible de manera excepcional, frente a conductas dolosas, manifiestamente arbitrarias y lesivas de la función pública, de lo contrario, se desnaturalizaría la potestad discrecional y se vulneraría el principio de mínima intervención penal.	responsabilidades, la Contraloría general del Estado tiene 7 años para poder auditar las actividades que ha hecho la administración pública en donde se puede llegar a determinar si existe un manejo inadecuado de los recursos de la administración pública. Más bien los procesos tendrían que ser revisados o la estricta de control de las administraciones internas tendrían que ser mejoradas. Las administraciones públicas gozan de un principio de autotulea o autorregulación que está vinculado a la eficiencia y eficacia de administración pública es decir que la administración tiene la capacidad de revisar sus acciones, actos, hechos y corregirlos de oficio, las administraciones públicas no ejercen este principio de autotulea correctiva adecuadamente esto puede llegar hacer un problema que es lo que genera que los ciudadanos puedan ser vulnerados en sus derechos, no vendría ser un acto doloso de la	de Contraloría. Recordemos que de un informe de este ente de control ya pueden derivarse responsabilidades penales. Considero que trasladar otras conductas al ámbito penal es inobservar su característica de excepcional y de última ratio.	posturas se oponen al traspaso directo de estas infracciones al ámbito penal. Una postura afirma que la justicia punitiva solo actúa frente a acciones extremas, dolosas y arbitrarias. Las posturas complementarias advierten que la percepción de impunidad se origina a la causa de problemas estructurales, lentitud burocrática en los órganos de control y falta de autocorrección institucional, no por un vacío normativo. De este modo, al incorporar un nuevo delito solo generaría miedo en los funcionarios y haría que el sistema estatal colapsara.
---	---	---	---	---

administración pública sino más bien por un error en la estructura de la administración pública. Ahora bien, en mi criterio decirme que esto se va a resolver creando un nuevo tipo penal eso no es real porque solo es ponerles un temor adicional a quienes están administrando para que cumplan bien sus funciones, pero si la misma estructura del estado no les dan las herramientas para que cumplan adecuadamente sus funciones solo vamos a llegar a un colapso de la administración pública.

PREGUNTA 4

Para establecer los elementos objetivos de este delito, ¿considera que el prevaricato administrativo debe configurarse únicamente cuando se vulnera normativa expresa (potestad reglada), o también cuando la autoridad omite flagrantemente el procedimiento administrativo o carece de competencia (vicios

No todo vicio de competencia o procedimiento debe acercarse al prevaricato, porque para eso existen la nulidad, el control administrativo y la vía contenciosa; solo podría discutirse una relevancia mayor cuando la autoridad, de forma consciente y evidente, prescinde de una competencia esencial o del procedimiento debido para imponer una decisión arbitraria, sin motivación

La idea sería plantear la creación de un prevaricato administrativo, pero debería estar ante la autoridad que directamente que falla contra norma expresa y adquieren algún tipo de responsabilidad los administradores, creería que debería ser sobre la decisión que se toma o cuando se vulneren los procedimientos, los dos deberían ser sancionados, no me atrevería a decir que debería ser mediante una responsabilidad penal salvo

Asumiendo que se va a tipificar este delito, en relación a los elementos objetivos del tipo, debería configurarse también con la segunda opción, es decir, la existencia de un acto administrativo del cual se emanan vulneraciones flagrantes del procedimiento. En cuanto a la competencia, es causal de nulidad del acto administrativo (por razón de la materia, territorio o tiempo). Las responsabilidades

Los expertos coinciden que los errores procedimentales o la carencia de competencia son vicios puramente administrativos que se pueden resolver a través de la nulidad del acto. Para llevar estos errores a la justicia penal, es indispensable verificar si el servidor público tenía una intención maliciosa. En este enfoque, la omisión procesal es significativa

de forma y real y contraria a la finalidad pública.	cuando efectivamente se llegue a demostrar que fue de manera dolosa.	penales son distintas y deben juzgarse en esa esfera.	a nivel punitivo solamente su se realiza con el fin explícito de aplicar una decisión arbitraria que contravenga la normativa. Un criterio deja fuera totalmente las cuestiones de competencia del fuero penal, establece que cualquier sanción debe depender de la prueba ineludible del dolo.
---	--	---	---

PREGUNTA 5

Frente a la hipótesis de que la tipificación tutela la eficiencia, ¿existe el riesgo de que la existencia de este delito genere una paralización en la toma de decisiones de los funcionarios públicos (temor a ser procesados penalmente), afectando negativamente la celeridad y eficacia de la administración pública?

Sí, existe ese riesgo porque puede generar temor en los funcionarios y frenar decisiones necesarias. Por eso, solo debe reservarse para actos claramente arbitrarios y conscientes, no para errores, criterios técnicos o decisiones discrecionales debidamente motivadas.

Si totalmente, el efecto que podría generar sería contrario a lo que se esperaría de que sea una administración pública honesta, pero creo que el mecanismo de penalizar o de tipificarle como delito podría hacerle más perjudicial a lo que ya tenemos actualmente. Entonces sí afecta significativamente a la celeridad porque ya mucha gente hace solo realizar un informe para no asumir responsabilidad.

Precisamente. Como lo manifesté anteriormente, ampliar la esfera de alcance del derecho penal no es positivo. Nos estamos olvidando de las funciones y características del derecho penal en esencia. Existen muchas otras vías procesales y áreas del derecho ya contempladas en la legislación para combatir actos administrativos viciados. No todo es Derecho Penal.

Los expertos concuerdan en que existe una gran posibilidad de riesgo. Advierten que el miedo a ser procesados hará que los servidores se sientan intimidados, lo que causara que evadan sus responsabilidades y pospongan decisiones importantes para el Estado. Los expertos se separan en dos puntos de vista: uno propone aplicar la pena penal únicamente en conductas manifiestas de mala fe, mientras que los otros se oponen a la creación de este delito. En este sentido, la

				mayoría sostiene que el derecho penal no es el arreglo y sugiere continuar con el empleo de los controles y procedimientos procesales con los que ya contamos así no se obstaculiza la eficacia institucional.
PREGUNTA 6 Para garantizar una verdadera tutela de la eficiencia estatal y evitar sentencias contradictorias, ¿debería exigirse como requisito de procedibilidad penal que exista una declaratoria previa de nulidad del acto administrativo por parte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo?	Sí, debería exigirse cuando la imputación penal dependa de afirmar que el acto administrativo es ilegal o nulo, porque el Tribunal Contencioso Administrativo es el juez natural del control de legalidad y su pronunciamiento evita decisiones penales contradictorias. No obstante, esa nulidad previa no probaría por sí sola el delito, solo fijaría el presupuesto objetivo, quedando todavía por demostrar la arbitrariedad manifiesta y el conocimiento consciente de la ilegalidad.	Los tribunales Contenciosos Administrativos se encuentran saturados, lo que es decir que efectivamente necesito la declaratoria de nulidad del Tribunal Contencioso Administrativo estaría generando un acto que bajo ninguna circunstancia va a ser efectivo, no sería una posible solución, procesalmente no sería lo adecuado.	Se generaría una especie de situación parecida a lo que existe en relación a la declaración jurisdiccional previa por negligencia manifiesta o error inexcusable de los jueces. Muchas de las veces han sido utilizadas como mecanismo de presión política en claro abuso del derecho. En caso de llegar a tipificarse ese tipo de conducta, la declaratoria previa de nulidad solo podría constituirse en un elemento más de convicción para el titular de la acción penal pública.	Una postura apoya la exigencia de procedibilidad, afirma que el Tribunal Contencioso Administrativo es el juez que tiene la competencia para determinar la legalidad del acto y así evitar decisiones que van contra norma expresa; sin embargo, señala que esta nulidad solamente sería un punto de partida, pues siempre es necesario demostrar el delito de la autoridad. Una segunda postura desestima esta exigencia por razones prácticas, señala que la saturación de los tribunales actualmente hace que este paso fuera un impedimento que anularía totalmente

				la efectividad del proceso penal. Tercer criterio, indica acerca de los peligros políticos de esta exigencia u señala que, si se implementara, la nulidad no tendría que ser una traba obligatoria, sino solo una prueba más en la investigación.
PREGUNTA 7 Desde una perspectiva de la ciencia de la administración, ¿considera que la tipificación penal del prevaricato disuade efectivamente las prácticas corruptas y arbitrarias, o la "eficiente administración pública" se tutelaría mejor fortaleciendo los sistemas de méritos, la carrera administrativa y las auditorías concurrentes?	La sanción penal puede tener un efecto disuasivo frente a actos dolosos y abiertamente arbitrarios, pero no constituye por sí sola el mecanismo más idóneo para asegurar una administración eficiente. La eficiencia estatal se tutela mejor desde la prevención institucional como el mérito, profesionalización, carrera administrativa, controles concurrentes y motivación técnica de las decisiones. El Derecho Penal debe quedar como última respuesta, no como sustituto de una gestión pública ordenada, transparente y técnicamente controlada.	No por lo que no es la solución generar una figura legal, más bien es necesario que la administración pública mejore y hoy en día hay una serie de herramientas que puede utilizar sin que llegue a hacer una administración pública perfecta. Ponerle una figura penal al servidor no creo que es la solución sino es todo un trabajo desde lo que es la administración pública y asumir nuevos procesos o figuras que permitirían llegar a la eficiencia y eficacia de la administración.	La segunda opción es la mejor. El Derecho Penal NO es la respuesta para todos los problemas de la sociedad. El Derecho Penal castiga, reprime, no previene. Fortalecer los sistemas de selección, carrera administrativa y efectivo control de los recursos estatales con las respectivas sanciones administrativas o civiles es la vía más efectiva para disuadir las prácticas corruptas.	Los expertos concuerdan en que no es la solución tipificar este delito para alcanzar una gestión pública eficiente. Concluyen que la defensa auténtica contra la arbitrariedad y la corrupción consiste en optimizar el sistema de méritos, profesionalizar a los servidores y mejorar la estructura interna, en vez de recurrir solamente a la vía penal que puede ser una intimidación legal.
PREGUNTA 8 Si una autoridad es condenada penalmente por prevaricato, ¿qué impacto jurídico directo e	La condena penal por prevaricato no anula automáticamente el acto administrativo, pero sí rompe gravemente su	Si habría afectaciones directas porque si es que dentro del proceso se llega a determinar que fue un acto contrario a la ley se debe	Como lo sostiene Garrido Falla, un funcionario que actúa dolosamente en el ejercicio de sus funciones puede producir actos	Una primera postura sostiene que, al verificarse la ilegalidad del documento, la sentencia tiene un

inmediato debería tener esa sentencia sobre la validez del acto administrativo cuestionado y los derechos adquiridos por terceros de buena fe, a fin de restaurar el orden y la eficiencia institucional?	presunción de legitimidad y obliga a activar, de forma inmediata, su revisión en sede contencioso administrativa.	dictar la nulidad y entonces se debe ver cuál es el efecto que genera esa nulidad, hay diferentes circunstancias que se pueden dar, los jueces tienen que tomar la decisión del alcance de esta nulidad, hay que recordar que la nulidad genera la inexistencia del acto porque fue contrario a la ley. Se tiene que determinar efectivamente como se resuelve eso.	administrativos válidos. El impacto jurídico, la declaración de su nulidad, dependerá de la afectación a los elementos del acto administrativo. Recordemos que existen sentencias de la Corte Constitucional en las que se ha establecido la autonomía de estas dos ramas del Derecho. La existencia o no de un proceso penal no necesariamente afecta la validez del acto administrativo.	impacto directo y exige que se declare su nulidad de inmediato. En un lado intermedio, sostiene que el fallo penal no anula de inmediato el acto, pero si elimina su presunción de legalidad y requiere una revisión urgente en sede administrativa. Una tercera postura defiende que ambas materias deben tener una separación, sosteniendo que la presencia de un delito no implica automáticamente la invalidez del acto administrativo. Por lo tanto, la discusión se centra en la autonomía rigurosa entre la validez institucional y la justicia penal, así como también en la anulación directa y la revisión obligatoria.
--	--	--	---	--

Fuente: Elaboración propia.

3.2 Análisis general de resultados

Como análisis doctrinario la administración pública eficiente, es un bien jurídico de alto nivel que se determina normativamente para garantizar el bienestar colectivo ante los abusos del poder. El prevaricato de las autoridades administrativas representa la violación más grave a este principio fundamental que se da al emitir deliberadamente resoluciones manifiestamente ilegales, el sistema correctivo ordinario no consigue corregir la intención dolosa de los funcionarios públicos que se involucran en actos de corrupción. Por lo que la justicia punitiva actúa como un sistema excepcional, para castigar estas infracciones y recuperar la confianza de los ciudadanos en las instituciones.

Como análisis general la tipificación del prevaricato de las autoridades administrativas requiere una delimitación dogmática extremadamente rigurosa, para así evitar la paralización perjudicial de los servidores públicos. La modulación teórica buscar reducir las resoluciones totalmente arbitrarias sin limitar la necesaria rapidez burocrática. Por un lado, una visión jurídica indica que la tipificación del delito podría generar temor y dificultar que los servidores tomen decisiones en conflictos institucionales. Por otro lado, una posición jurídica distinta argumenta que un examen pormenorizado del dolo, hace posible justificar el empleo penal de esta figura para sancionar la infracción manifiesta.

Los especialistas en derecho penal señalan que, la intervención del sistema penal en las decisiones gubernamentales debe ser excepcional, únicamente cuando sea totalmente necesaria, para proteger la eficacia de las instituciones frente a reacciones punitivas excesivas. Para delimitar un acto como ilegal, es preciso que la acción sea dolosa y contraria a norma expresa; además, se excluya completamente cualquier error de interpretación. La imputación subjetiva se basa en la posibilidad de estancar la administración, y por eso rechaza sin ambigüedades el descuido en los procedimientos. En este sentido, la responsabilidad se limita exclusivamente al dolo directo. Además, se señala que este solo puede suceder si existen evidencias contundentes de infracciones dolosas para que el delito de prevaricato sea sancionado

La omisión de las autoridades administrativas en el tipo penal clásico genera un entorno de total impunidad frente a los abusos de poder. Cuando se infringe intencionadamente la normativa expresa, se daña en erario público y rompe la confianza de los ciudadanos. Por este motivo, la justicia represiva funciona como el único instrumento efectivo para sancionar las actuaciones ilegales. En consecuencia, la incorporación de las acciones dolosas al ámbito penal garantiza la probidad en el campo burocrático y erradica las conductas intencionales del sistema normativo.

Desde el punto de vista de los expertos en derecho administrativo repudian que se criminalicen las resoluciones de las autoridades administrativas por el grave peligro de provocar una parálisis burocrática por una intimidación. Los expertos requieren que se demuestre de manera irrefutable el dolo y que no exista motivación técnica alguna para diferenciar un error administrativo simple de un acto ilícito. La eficacia del gobierno consiste en fortalecer la carrera profesional y optimizar las auditorías internas, en vez de recurrir a la coerción penal.

En este escenario, las sanciones disciplinarias simples no resultan eficaces para detener las decisiones ilegales que han sido tomadas por los administradores. Cuando se actúa intencionalmente y conscientemente en contra de la ley, no es simplemente un error de procedimiento, sino que causa un perjuicio directo a la integridad del Estado. Por esta razón, es fundamental categorizar estas conductas para poner fin a la impunidad, y de esta manera garantizar que una gestión pública sea realmente efectiva.

CONCLUSIONES

- Es esencial, al analizar el prevaricato administrativo, detener la impunidad frente a decisiones dolosas que afectan los derechos de los ciudadanos y el erario del país. Tratar esta problemática deja al descubierto un vacío legal significativo de regulación que permite que la autoridad abuse en el sector público sin ser sancionada de manera efectiva. Su análisis justifica la necesidad de sancionar estas conductas con el fin de resguardar la eficacia burocrática, garantizar la seguridad jurídica y asegurar la probidad del Estado.
- La doctrina, la jurisprudencia y la ley fundamentan que una administración publica eficiente es el bien jurídico protegido que requiere una gestión racional, transparente y conforme a la ley. El prevaricato de las autoridades administrativas es la violación dolosa y arbitraria de este principio a través de decisiones que van en contra de una norma expresa.
- Las decisiones arbitrarias en sede administrativa afectan seriamente la eficiente administración publica ya que vulneran los principios de motivación y legalidad, este proceder doloso desequilibra la seguridad jurídica como también daña el interés jurídico y afecta al erario nacional porque constituye la infracción más grave a la gestión racional del Estado. Por esta razón, estas acciones perjudican la probidad administrativa y justifican la intervención penal como una herramienta esencial para proteger la institucionalidad.
- Para configurar el delito de prevaricato de las autoridades administrativas, es necesario que los criterios jurídicos esenciales requieran una violación clara de la ley al emitir resoluciones que sean contrarias a norma expresa, es necesario verificar el dolo y el daño directo a la eficiente administración pública y descarta de manera categórica cualquier simple error interpretativo. Esta delimitación rigurosa asegura que el derecho penal castigue únicamente el abuso intencional de poder, y de esta manera protege el bien jurídico sin obstruir la gestión estatal.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda modificar el Código Orgánico Integral Penal para incorporar expresamente a las autoridades administrativas, como parte del tipo penal del prevaricato así de esta forma se garantiza la defensa eficaz del bien jurídico de la administración pública eficiente frente a los abusos institucionales y a la violación dolosa de la norma expresa.
- Se recomienda establecer criterios técnicos específicos que distingan la discrepancia hermenéutica o los errores administrativos, de las acciones arbitrarias y dolosas, el cual posibilita una aplicación penal proporcional que prevenga el abuso del derecho penal en actuaciones administrativas que no constituyan un daño severo al sistema estatal.
- Se recomienda fortalecer la rapidez en la resolución de las impugnaciones administrativas y los procesos de control constitucional como una medida preventiva esencial, para eludir la consolidación de daños graves al erario nacional y a los derechos de la ciudadanía previa a acudir al derecho penal como ultima ratio.
- Se recomienda implementar programas de formación constante, para los servidores públicos acerca de la dogmática sobre la eficiencia administrativa y los límites de discrecionalidad lo que promueve una cultura ética pública y cumplimiento normativo que reduzca el peligro de emitir resoluciones sin motivación racional.

BIBLIOGRAFÍA

- Adrianzén Guerrero, R. E., Carranza Guerrero, B. E., Barrantes Carrasco, J. C., & Bravo Gonzáles, K. E. (2022). La nueva gestión pública: la respuesta para un estado eficiente y eficaz. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(5), 5648-5657. file:///C:/Users/USER/Downloads/3724-Texto%20del%20art%C3%ADculo-14587-1-10-20221205.pdf
- Alvarado, L. J., & García, M. (2008). Características más relevantes del paradigma socio-crítico: su aplicación en investigaciones de educación ambiental y de enseñanza de las ciencias realizadas en el Doctorado de Educación del Instituto Pedagógico de Caracas. *Sapiens: Revista universitaria de investigación*, (9), 187-202. file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet- CaracteristicasMasRelevantesDelParadigmaSociocriti-3070760.pdf
- Argüello Suarez, N. M., & Scarpati Rueda, A. M. (2023). El delito de prevaricato "judicial" en el derecho penal colombiano. Barranquilla: Universidad de la Costa. <https://repositorio.cuc.edu.co/server/api/core/bitstreams/0402e33d-8085-466e-b853-5b2d93decb53/content>
- Arias Vásquez, A. D. (2019). Deficiencia de tipificación del delito de cohecho en el COIP (Trabajo de titulación). Universidad de Especialidades Espíritu Santo, Samborondón, Ecuador. Recuperado de file:///C:/Users/USER/Documents/CITAS%20TESIS/2019ARIANNA%20DIVA%20ARIAS%20V%C3%81SQUEZ%20(1).pdf
- Arribas López, E. (2015). La omisión impropia en los delitos de prevaricación administrativa. *Revista de Derecho UNED*, (16), 1207–1235. file:///C:/Users/USER/Downloads/alopezm,+omision_impropia%20(1).pdf
- Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449.

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2017). Código Orgánico Administrativo. Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31. Quito, Ecuador: Ediciones Legales.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). Código Orgánico Administrativo. Segundo Suplemento del Registro Oficial 31.

Bernal, C. (2025). Análisis dogmático-penal y político criminal del delito de prevaricato en legislación penal paraguaya. Asunción: Universidad Iberoamericana.

<https://difuciencia.unibe.edu.py/bitstream/123456789/355/1/Tesis%20final%20de%20la%20Dra.%20Olga%20Rojas%20Ben%C3%ADtez%20AN%C3%81LISIS%20DOGM%C3%81TICO-PENAL%20Y%20POL%C3%8DTICO%20CRIMINAL%20DEL%20DELITO%20DE%20PREVARICATO%20EN%20LEGISLACI%C3%93N%20PENAL%20PARAGUAYA.pdf>

Calvo García, M., y Picontó Novales, T. (2012). Teoría socio-jurídica del derecho. Barcelona, España: Universitat Obrta de Catalunya.
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina36379.pdf>

Chanjan Documet, R. H. (2017). El correcto funcionamiento de la administración pública: fundamento de incriminación de los delitos vinculados a la corrupción pública. Revista Derecho Penal y Criminología, 38(104), 121-150.
<file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-ElCorrectoFuncionamientoDeLaAdministracionPublica-6254903.pdf>

Congreso de Colombia. (2000). Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal. Diario Oficial No. 44097. Bogotá: República de Colombia.
https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_colombia.pdf

Congreso de la Nación Argentina. (1984). Código Penal de la Nación Argentina. Buenos Aires: Boletín Oficial.
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm>

Congreso de la Nación Paraguaya. (1997). Ley N° 1160/97, Código Penal. Asunción: Registro Oficial.
https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_paraguay.pdf

Congreso de la República del Perú. (1999). Código Penal de Perú (3a ed.). Lima: Editora Jurídica Grijley.
https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4194/pen_peru.pdf?sequence=1&isAllowed=y

De la Torre, S., y Núñez, S. (2023). Transparencia en la administración pública municipal del Ecuador. Estudios de la Gestión: Revista Internacional de Administración, (14), 53-73.
<https://scielo.senescyt.gob.ec/pdf/egestion/n14/2661-6513-esge-14-00053.pdf>

Díaz Alava, B. D. (2025). Eficiencia administrativa y gobernabilidad: una aproximación al caso ecuatoriano. Aula 24. Revista de Educación Superior y Gobernanza Interuniversitaria, 1(1), 44-57.
<file:///C:/Users/USER/Downloads/1237-Texto%20del%20art%C3%ADculo-5650-1-10-20250213.pdf>

Finol de Franco, M., y Vera Solórzano, J. L. (2020). Paradigmas, enfoques y métodos de investigación: análisis teórico. Revista Científica Mundo Recursivo, 3(1), 1-24.
<https://drive.google.com/file/d/1vI7S1dPpkES8zUwyfenm0Jn6PmzAsKMO/view>

- Flores, M. (2004). Implicaciones de los paradigmas de investigación en la práctica educativa. *Revista Digital Universitaria*, 5(1), 2-9.
https://www.revista.unam.mx/vol.5/num1/art1/ene_art1.pdf
- García, B. A. (2020). Conducta judicial y el prevaricato en contextos de la justicia ecuatoriana. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 3(2), 28-36.
<https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/167/168>
- Gordillo, A. (2013). Introducción al derecho administrativo. Buenos Aires, Argentina: Fundación de Derecho Administrativo. Recuperado de
https://www.gordillo.com/pdf_tomo8/tomo8.pdf
- Guamán Chacha, K. A., Hernández Ramos, E. L., y Lloay Sánchez, S. I. (2020). El positivismo y el positivismo jurídico. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(4), 265-269. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v12n4/2218-3620-rus-12-04-265.pdf>
- Heredia De la Cruz, T. J., y Alvear Calderón, M. J. (2025). Responsabilidad administrativa en el servicio público conforme a los Derechos Constitucionales en Ecuador. *ILEX: Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas*, 8(29), 687-700. Recuperado de
<https://www.revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/427/978>
- Hernández, J. I. (2012). El concepto de administración pública desde la buena gobernanza y el derecho administrativo global. Su impacto en los sistemas de derecho administrativo de la América española. *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Coruña*, (16), 197-223.
<https://ruc.udc.es/rest/api/core/bitstreams/754d7557-2a32-4356-8658-a392275a3253/content>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). Metodología de la investigación (6.^a ed.). México D.F.: McGraw-Hill Education.
<https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/3897/1/Metodologia-de-La->

Investigacion-

Juridica_Jorge%20Olvera%20Garc%C3%ADa%20%282015%29.pdf

Jiménez Londoño, S. (2020). Interpretación del dolo en el tipo penal de prevaricato desde una perspectiva normativista (Trabajo de grado). Universidad Pontificia Bolivariana, Medellín, Colombia.
<https://repository.upb.edu.co/server/api/core/bitstreams/fa0de647-e82f-4dd7-b3af-89015bf17b0b/content>

Jiménez Martínez, R. C., Morales Suárez, G. R., & Cisneros Zúñiga, C. P. (2021). El prevaricato de los jueces en el sistema jurídico ecuatoriano. Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores, (Edición Especial), 1-17. <https://www.scielo.org.mx/pdf/dilemas/v8nspe3/2007-7890-dilemas-8-spe3-00012.pdf>

Kuhn, T. (1962). La estructura de las revoluciones científicas. México: Fondo de Cultura Económica. https://perio.unlp.edu.ar/catedras/tpm/wp-content/uploads/sites/210/2023/03/La-estructura-de-las-revoluciones-cientificas-TK_compressed.pdf

Lagos Ortega, W. A. (2023). El juzgamiento del delito de prevaricato y el cumplimiento del principio de igualdad [Trabajo de Titulación, Universidad Regional Autónoma de Los Andes]. Repositorio Institucional UNIANDES. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/17098/1/UI-DRE-PDI-045-2023.pdf>

Lenardón, F. R. (2007). Administración pública, control social y eficiencia. Enfoques, 19(1-2), 55-88.
 file:///C:/Users/USER/Downloads/editorial,+09+Lenard%C3%B3n+-+Administraci%C3%B3n+p%C3%ABlica.pdf

- Linazasoro Espinoza, I. (2018). El derecho a una buena administración pública en Chile. *Revista de Derecho Público*, (88), 93-109.
file:///C:/Users/USER/Downloads/document%20(7).pdf
- López Font-Márquez, J. F. (1972). La noción de autoridad en la legislación y jurisprudencia penal. *Revista de Administración Pública*, (68), 5-34.
Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=808831>
- Mafla Yépez, I. J. (2015). La responsabilidad administrativa de los servidores públicos, en el desempeño de sus funciones (Tesis de grado). Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ibarra, Ecuador. Recuperado de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2212/1/TUIAB060-2015.pdf>
- Martínez Godínez, V. L. (2013). Paradigmas de investigación. México: Universidad de Sonora. https://pics.unison.mx/wp-content/uploads/2013/10/7_Paradigmas_de_investigacion_2013.pdf
- Miranda Beltrán, S., y Ortiz Bernal, J. A. (2020). Los paradigmas de la investigación: un acercamiento teórico para reflexionar desde el campo de la investigación educativa. *Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo*, 11(21).
<https://www.ride.org.mx/index.php/RIDE/article/view/717/2573>
- Montaño Escobar, J. C., Muñoz Montero, N., Merchán Sarmiento, A., Toledo Abarca, L., & Ponce Pullaguari, C. (2024). El delito de prevaricato a partir de la jurisprudencia constitucional ecuatoriana. *Revista Veritas*, 5(2), 549–570.
<https://revistaveritas.org/index.php/veritas/article/view/104/191>
- Moreira de la Paz, C. H. (2010). La responsabilidad de los servidores públicos. Guayaquil, Ecuador: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
file:///C:/Users/USER/Documents/CITAS%20TESIS/T-UCSG-POS-EDP-7.pdf

- Moya Ibarra, G. L. (2019). El delito de prevaricato en la legislación ecuatoriana con relación a la jurisdicción nacional [Proyecto de Investigación, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. Repositorio Institucional PUCE. <https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/e55d40b6-7b2d-45cb-a39f-b64688d5200e/content>
- Nizama Valladolid, M., & Nizama Chávez, L. M. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Vox Juris*, 38(2), 69-90. file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-ElEnfoqueCualitativoEnLaInvestigacionJuridicaProye-7628480.pdf
- Ordoñez-Pacheco, A. F. (2025). Metodología académica con aplicación a las investigaciones sociales: enfoques, tipos, métodos y diseños. *Revista Sociedad & Tecnología*, 8(2), 335-357. <https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/es/article/view/484/871>
- Parada, R. (2012). Concepto y fuentes del derecho administrativo. Madrid, España: Marcial Pons. Recuperado de <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497689991.pdf>
- Parejo Alfonso, L. (1989). La eficacia como principio jurídico de la actuación de la Administración pública. *Revista de Documentación Administrativa*, (218-219), 15-65. <https://e-archivo.uc3m.es/rest/api/core/bitstreams/98f3b036-9e44-40da-af55-e41c40f11fcc/content>
- Parejo Alfonso, L. (1989). La eficacia como principio jurídico de la actuación de la Administración Pública. *Revista de Documentación Administrativa, Estudios*, 218-219, pp. 15-65. <https://e-archivo.uc3m.es/rest/api/core/bitstreams/98f3b036-9e44-40da-af55-e41c40f11fcc/content>

- Peña Martínez, J. M., Olaya Campos, I. D., & Zapata Isaacs, L. A. (2004). El prevaricato. Breve reseña histórica - estudio de la línea jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional - El derecho español y argentino. Chía: Universidad de La Sabana.
<https://intellectum.unisabana.edu.co/server/api/core/bitstreams/7bdf9f5f-e98a-52b7-e053-7e0910accd73/content>
- Pérez Serrano, G. (2004). Investigación cualitativa. Retos e interrogantes. I Métodos. Madrid, España: La Muralla.
https://concreactraul.weebly.com/uploads/2/2/9/5/22958232/investigacin_cualitativa.pdf
- Pérez Vera, K. A., y Vínces Moyon, N. T. (2025). Análisis de la figura jurídica del prevaricato en el COIP: delitos que pueden cometer los servidores públicos en Ecuador (Trabajo de titulación). Universidad Politécnica Salesiana, Guayaquil, Ecuador. Recuperado de
<https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/31134/1/UPS-GT006615.pdf>
- Plaza Orbe, A. (2019). La seguridad jurídica en el procedimiento de determinación de responsabilidades civiles y administrativas de la Contraloría General del Estado (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6909/1/T2983-MDACP-Plaza-La%20seguridad.pdf>
- Prats i Català, J. (s.f.). Administración pública y desarrollo en América Latina. Un enfoque neoinstitucionalista. Instituto Internacional de Gobernabilidad.
https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/40724324/PRATS-I-CATALA-J.-Administracion-Publica-libre.pdf?1449799127=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DPRATS_I_CATALA_J_Administracion_Publica.pdf&Expires=1778435142&Signature=cqledE4CXdqaa~avqV7LFJOmDQJAPYCFImo9c77EdWs9KDbT9tv5WjIQZ7jkkRXGZId~gJqp7aEpVnkYoVTN38oW2l1shDCOKjLzgXtmIaEiPjIPw-

4GoXM6ER4RVAm6yF~6EKBFCJVBgkpSrPw7DV3rismPoOhw7066s4gvK
 CU7yfDoXytp3j2qCz9pAOiaEFXJN7f6BhhUSLWRHRI1v8nqa59V8rtlEPnsv
 Ub16-
 C2n0mu~JEF6bxEHKPIN6gt9LvWd0LepOyKRNwJQBzrlcx9mwDOsFk6wn
 1LsuEJYreaOj3Bb1shBZ4TAP0dxmk~zsdDJKHxD9WPPFrhOIVuNA__&Ke
 y-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA

Rodas Garcés, G. X. (2020). Administración Pública y Estado Constitucional de Derechos y Justicia en el Ecuador [Tesis doctoral, Universidade da Coruña].
<https://ruc.udc.es/rest/api/core/bitstreams/649db97b-716b-4e9a-aa62-46e520e81728/content>

Rodríguez Jiménez, A., y Pérez Jacinto, A. O. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista EAN*, (82), 179-200.
<http://www.scielo.org.co/pdf/ean/n82/0120-8160-ean-82-00179.pdf>

Romero Noboa, W. P., Alvaracin Gavilanez, M. A., Iguasnia Vallejo, J. P., & Valencia Murillo, E. V. (2024). Los principios de eficacia y eficiencia en el Derecho Administrativo ecuatoriano. *Mundo Administrativo*, 81-104.
<https://puertomaderoeditorial.com.ar/index.php/pmea/es/catalog/download/58/214/365?inline=1>

Ruiz Cajas, M. C. (2025). La responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos contra la eficiencia de la administración pública en el Ecuador. *Revista Derecho Penal Central*, 6(6), 07-26. Recuperado de
<https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/derechopenal/article/view/7699/9783>

Ruiz Mosquera, Y. L., & Ríos Castaño, A. C. (2022). El prevaricato por omisión en la administración pública en Colombia.
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/26226/MD0568.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ruiz Sandoval, D. V., & Aguilar Chamorro, A. R. (2026). Prevaricato y proceder contra norma expresa en acciones de protección en Ecuador. *Revista Debate Jurídico Ecuador*, 9(2), 279-290. file:///C:/Users/USER/Downloads/7.+ART%C3%8DCULO_REV.MARINA_ART%C3%8DCULO+7_+4500_+LISTO.pdf

Sánchez Huarcaya, A. O. (Coord.). (2020). Los métodos de investigación para la elaboración de las tesis de maestría en educación. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://files.pucp.education/posgrado/wp-content/uploads/2021/01/15115158/libro-los-metodos-de-investigacion-maestria-2020-botones-2.pdf>

Silva Andrade, G. J., Ayala Ayala, L. R., Vicuña Pozo, V. E., y Silva Andrade, D. A. (2024). Claves para la eficiencia en la administración pública: un enfoque en los principios de jerarquía, transparencia y Buena Fe. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 11(2). file:///C:/Users/USER/Downloads/4023-Texto%20del%20art%C3%ADculo-5850-1-10-20231214.pdf

Silva Andrade, G. J., Ayala Ayala, L. R., Vicuña Pozo, V. E., y Silva Andrade, D. A. (2024). Claves para la eficiencia en la administración pública: un enfoque en los principios de jerarquía, transparencia y Buena Fe. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 11(2), Artículo 17. <https://dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/4023/3936>

Toledo-Brahan, N. C., Rosado-Osorio, A. E., Alvear-Tóala, S. A., y Ros-Álvarez, D. (2024). Responsabilidad penal de los funcionarios públicos en delitos a la administración del GAD. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 3(Especial 2), 266-274. Recuperado de file:///C:/Users/USER/Documents/CITAS%20TESIS/31+Quevedo+revista+derecho.pdf

- Valle Melena, E. S. (2023). La buena administración pública como derecho de los ciudadanos y la eficacia del Código Orgánico Administrativo [Trabajo de titulación, Universidad Nacional de Chimborazo]. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/10817/1/Valle%20Melena%2c%20E.%20%282023%29%20La%20buena%20administracio%cc%81n%20pu%cc%81blica%20como%20derecho%20de%20los%20ciudadanos%20y%20la%20eficacia%20del%20COA..pdf>
- Valle Taiman, A., Manrique Villavicencio, L., & Revilla Figueroa, D. M. (2022). La Investigación Descriptiva con Enfoque Cualitativo en Educación. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://repositorio.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/20d5ac9a-57bf-42e9-966e-73c5aabbbf95/content>
- Vasilachis de Gialdino, I. (1997). El pensamiento de Habermas a la luz de una metodología propuesta de acceso a la teoría. *Revista Estudios Sociológicos*, XV(43), 71-100. file:///C:/Users/USER/Downloads/admin,+15-043-1997-00791_000184274.pdf
- Vázquez-Portomeñe Seijas, F. (2000). El consentimiento del ofendido en los delitos contra la administración pública (sobre el bien jurídico protegido en los delitos "del cargo"). *Estudios penales y criminológicos*, 20, 335-373. <https://pjenlinea3.poderjudicial.go.cr/biblioteca/uploads/Archivos/Articulo/EL%20CONSENTIMIENTO%20DEL%20OFENDIDO%20EN%20LOS%20DELITOS%20CONTRA%20LA%20ADMINISTRACION%20PENAL%20PUBLICA%20vazquez.pdf>
- Velásquez Villamar, G. A. (2008). Informe de investigación: conceptos jurídicos básicos del derecho administrativo tributario. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4057/1/PI-2008-08-Vel%c3%a1squez-Conceptos%20Jur%c3%a1dicos.pdf>

ANEXOS

Anexo 1.- Preguntas aprobadas para las entrevistas a los expertos en derecho penal y derecho administrativo



Usted

PREVARICATO DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA EFICIE...

Mar 12/05/2026 16:20



Christian Danilo Gavilanes Dominguez

Para:  ESTEFANIA DANIELA SOLIS RUIZ

Mar 12/05/2026 17:41





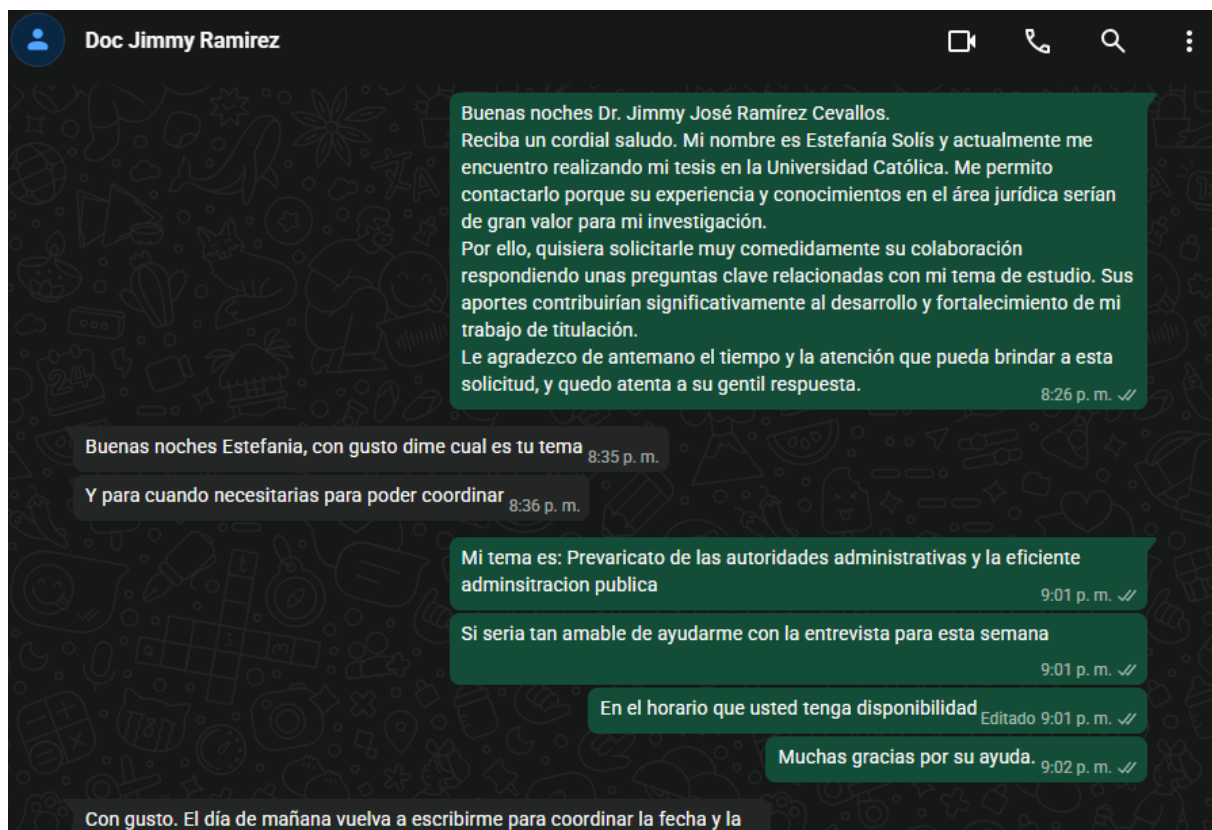



Abogados en Derecho Penal

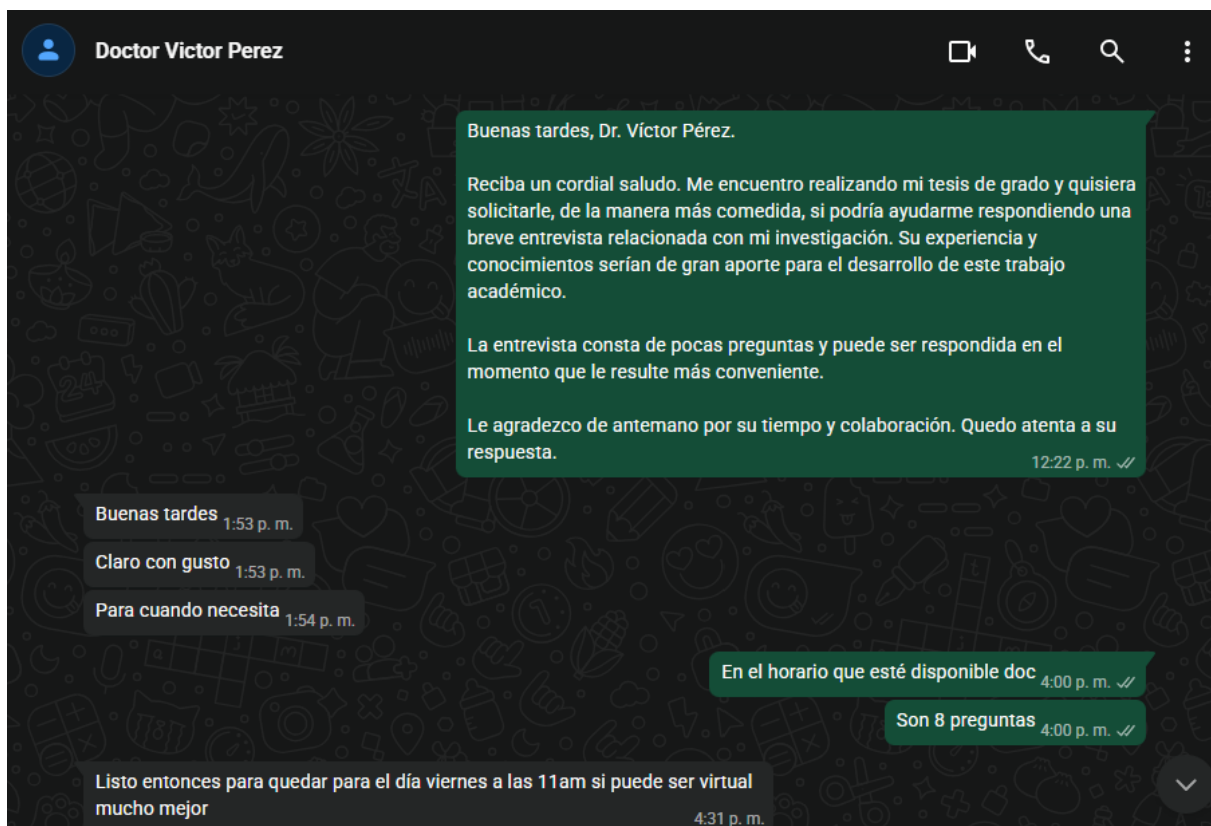
. Considerando el principio de lesividad, ¿de qué manera la adopción de resoluciones arbitrarias por parte de una autoridad administrativa lesiona específicamente el bien jurídico de la "eficiente administración pública", a tal punto que justifique la intervención del derecho penal frente a otras vías de control estatal?

2. Para la construcción dogmática de un tipo penal autónomo de prevaricato administrativo, ¿cuáles considera que deben ser los elementos normativos y descriptivos esenciales que configuren la conducta típica (la acción), de modo que no se incurra en la creación de tipos penales abiertos o en blanco excesivos?
3. Teniendo en cuenta el carácter subsidiario y fragmentario del derecho penal, ¿cuál es el límite dogmático exacto que debe establecerse en la ley para diferenciar una resolución administrativa meramente ilegal (susceptible de nulidad en la vía contencioso-administrativa) de una resolución abiertamente contraria a derecho que constituya el delito de prevaricato?

Anexo 2.- Evidencia de la entrevista realizada al Dr. Jimmy Jose Ramires Cevallos



Anexo 3.- Evidencia de la entrevista realizada al Dr. Víctor Gustavo Pérez Pérez



Anexo 4.- Evidencia de la entrevista realizada al Dr. Carolina Ruiz Abad

Encuesta de Opinión y Retroalimentación

docs.google.com/forms/d/1fFo7jwEZUixMIIUA08Eo1f9TWDjfyJ9QjdXU3lpxLrE/edit#response=ACYDBNJ-k7N9LXXIWLMNu8xUDWp211WoH3f8peWpo-0ePpOp2Vr5Pip3...

Encuesta de Opinión y Retroalimentación Detallada

Preguntas Respuestas 3 Configuración

Cuestionario : Prevaricato de las autoridades administrativas y la eficiente administración

Me encuentro desarrollando mi trabajo de titulación y apreciaría enormemente su colaboración para responder una breve encuesta.El estudio se centra en analizar **el prevaricato de las autoridades administrativas y su impacto en la eficiente administración pública.**

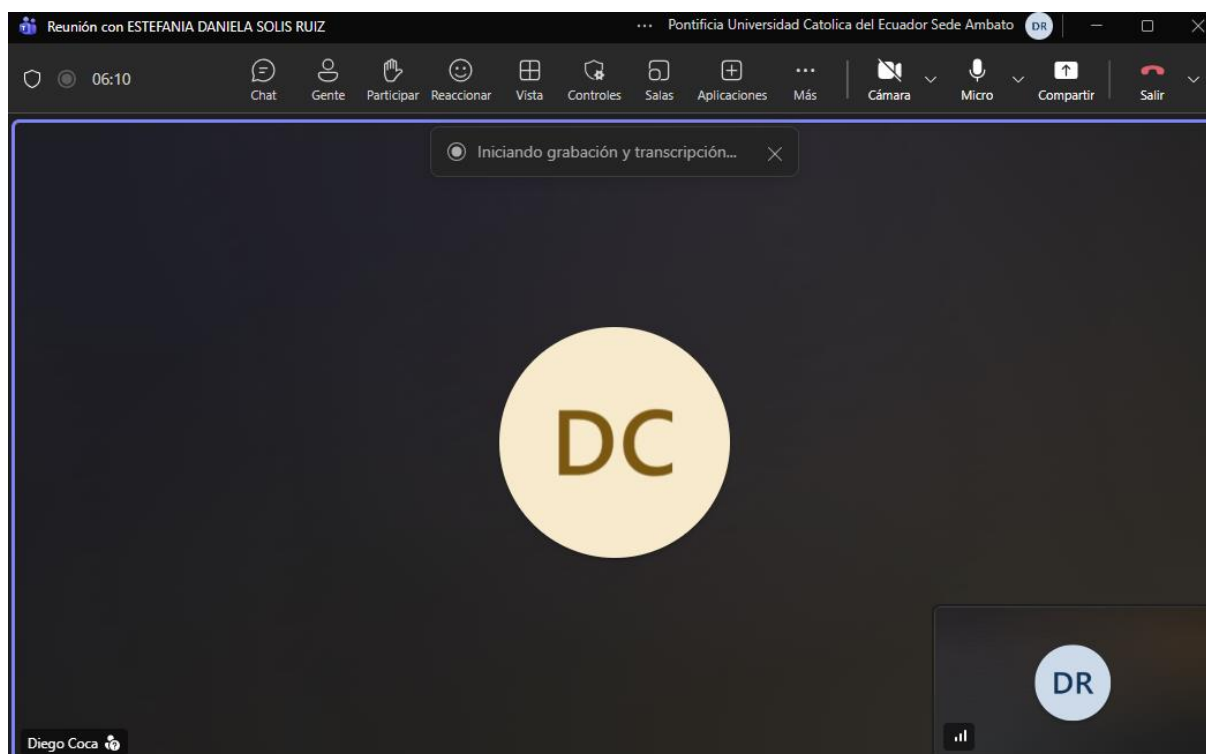
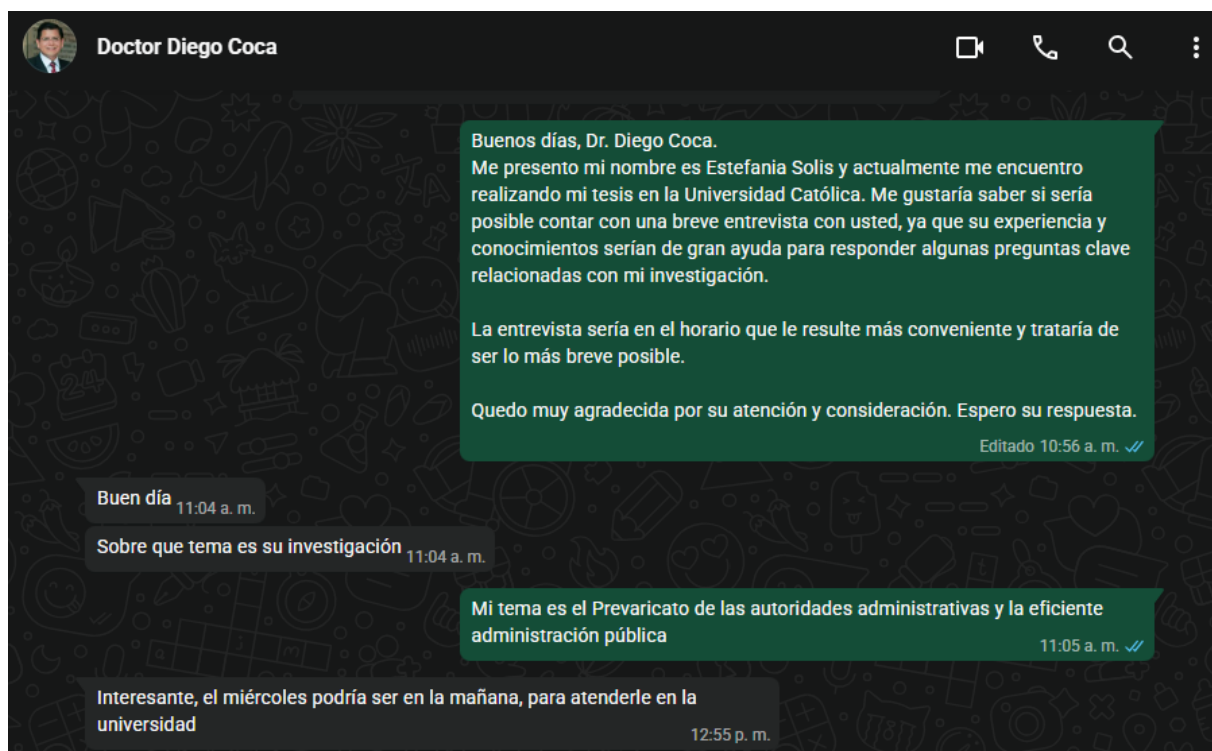
* Indica que la pregunta es obligatoria

NOMBRES COMPLETOS Y AREA DE EXPERTICIA

Carolina Ruiz Abad

1.-Considerando el principio de lesividad, ¿de qué manera la adopción de resoluciones arbitrarias por parte de una autoridad administrativa lesiona específicamente el bien jurídico de la "eficiente administración pública", a tal punto que justifique la intervención del derecho penal frente a otras vías de control estatal? *

Anexo 5.- Evidencia de la entrevista realizada al Dr. Diego Coca



Anexo 6.- Evidencia de la entrevista realizada al Dr. Hernan Salinas Cabrera

Formulario sin título - Formulari... x

docs.google.com/forms/d/1Sh76LyP1AjGFKQuLfnShiV6ZLtRKKd12LWfYRgOjXus/edit#responses

Preguntar a Google

Publicado

Preguntas Respuestas Configuración

DR. HERNAN SALINAS CABRERA JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO

1. Desde la dogmática del derecho administrativo, ¿cuál es el criterio técnico-jurídico que permite diferenciar un acto administrativo viciado por un simple error de interpretación normativa (susceptible de nulidad en sede administrativa o contenciosa), de una resolución manifiestamente arbitraria que amerite configurarse como prevaricato?

2 respuestas

El criterio jurídico es la trascendencia de dicho acto, originada a su vez por el análisis de la voluntad de la administración pública. Para hablar de vicios debemos reconocer aquellos que afectan su validez (vicios de legitimidad) o su eficacia (vicios de mérito). En otra clasificación se incluye como vicios aquellos que provienen de la voluntad del órgano vicios "subjetivos" entre ellos el dolo, la violencia y la simulación. Ahora, es importante destacar que no existe el delito de prevaricato para autoridades administrativas en nuestra legislación. El artículo 268 y siguientes del COIP, tipifica la conducta para funcionarios con potestad jurisdiccional, además de árbitros, fiscales y abogados.

El criterio diferenciador radica en la intensidad de la antijuridicidad y del elemento subjetivo, el error interpretativo conserva una motivación jurídicamente defendible, aunque anulable; la arbitrariedad carece de justificación racional y contradice de forma palmaria el ordenamiento.

Desde la dogmática administrativa no hasta la ilegalidad del acto se requiere verificar si la autoridad

Anexo 7.- Evidencia de la entrevista realizada al Dr. Paulo Gabriel Jordan Escobar

